



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
ESCUELA DE GRADUADOS  
Especialización en Contabilidad Superior y Auditoría

TRABAJO FINAL

*Ajuste por Inflación:*

*Una realidad que afecta la interpretación  
y veracidad de la información contable*

Autora: Cra. Sofía Angelaccio

Tutor: Mg. Ana María Robles



Ajuste por Inflación: Una realidad que afecta la interpretación y veracidad de la información contable by Sofía Angelaccio is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-Compartir Igual 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/).

## **Agradecimientos**

A mi tutora Cra. Ana María Robles, quien me ha guiado brindándome sus conocimientos y ha aconsejado en la elaboración de este trabajo.

A cada uno de los profesores quienes con entusiasmo y dedicación han compartido sus conocimientos durante toda la especialización, al profesor Dr. Juan Arguello, quien estuvo siempre dispuesto a guiarme en el desarrollo y armado del trabajo.

Por último a la profesora Dra. Eliana Werbin, por su constante y profunda dedicación a la Escuela de Graduados, y la predisposición para con los alumnos del posgrado.

## **Dedicatoria**

Quiero dedicar este trabajo especialmente a mi familia, por su apoyo incondicional y por enseñarme los valores de esfuerzo, compromiso y dedicación que me ayudaron a crecer como persona y profesional.

A mis compañeros de la especialidad por su generosidad, motivación y buena predisposición.

De igual manera a todos los que me brindaron su apoyo durante con esta especialidad.

## **Resumen**

En el presente trabajo se buscó analizar el ajuste por inflación de los Estados Contables, a fines de observar los efectos distorsivos que produce su falta de aplicación, en la interpretación, y veracidad de la información contable.

Del análisis de los resultados surge que la inflación es un fenómeno de alza pronunciada, continua, y generalizada de los precios de bienes y servicios, lo que trae como consecuencia una pérdida del poder adquisitivo de la unidad monetaria del país. Se advierte la existencia de criterios compartidos sobre la necesidad de lograr que la contabilidad refleje el impacto de la inflación sobre los Estados Contables. Los intereses en juego afectan a toda la comunidad y la responsabilidad de los profesionales en ciencias económicas ha tomado posiblemente una importancia quizás nunca imaginada, por lo tanto los Estados Contables deben hoy en día ser ajustados en forma integral para reflejar los efectos de la inflación y ser presentados como Estados Contables únicos.

Las normas de auditoría utilizan como sensores a las normas contables profesionales, por lo tanto la suspensión del ajuste por inflación distorsiona las cualidades de la información contable, afectando a los usuarios de dicha información, ya que la misma distorsiona la realidad, pero además afecta también a la responsabilidad del Auditor Externo y al Síndico Societario.

**Palabras claves:** ajuste por inflación, moneda homogénea, distorsiones a la información contable, reexpresión de Estados Contables.

## **Abstract**

In this paper, we sought to analyze the adjustment for inflation of the Financial Statements, in order to observe the distorting effects produced by its lack of application, in the interpretation, and veracity of the accounting information.

From the analysis of the results, it appears that inflation is a phenomenon of pronounced, continuous, and widespread increase in the prices of goods and services, which results in a loss of the purchasing power of the country's monetary unit. The existence of shared criteria on the need to ensure that the accounting reflects the impact of inflation on the Financial Statements is noticed. The interests at stake affect the whole community and the responsibility of professionals in economic sciences has possibly taken on an importance that may have never been imagined, therefore, the Financial Statements must now be adjusted in an integral manner to reflect the effects of inflation and be presented as unique Financial Statements.

Audit standards use professional accounting standards as sensors, therefore the suspension of adjustment for inflation distorts the qualities of the accounting information, affecting the users of said information, since it distorts reality, but also affects also to the responsibility of the External Auditor and the Corporate Trustee.

**KEYWORDS:** adjustment for inflation, homogeneous currency, distortions to accounting information, restatement of Financial Statements.

## ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. METODOLOGÍA.....	6
III. RESULTADOS Y DISCUSIONES.....	9
<b>III.1. Estudio exploratorio bibliográfico sobre marcos teóricos inflacionarios.....</b>	<b>9</b>
Teorías respecto a la Inflación.....	10
Costos de la Inflación en la Macroeconomía.....	15
<b>III.2. Estudio exploratorio bibliográfico sobre la normativa del Ajuste por</b>	
<b>Inflación.....</b>	<b>20</b>
Antecedentes del Ajuste por Inflación en la Argentina.....	20
Normas aplicable actualmente y reanudación del Ajuste.....	25
Procedimiento de Ajuste Secuencial según la RT 6 y diferencias con la RG 539/18..	32
Normas Internacionales e Inflación.....	36
<b>III.3. Estudio exploratorio bibliográfico sobre la distorsión en los requisitos de la</b>	
<b>información y el impacto del no reconocimiento de la inflación en los Estados</b>	
<b>Contables.....</b>	<b>39</b>
Cualidades de la información contable.....	39
Distorsiones por la falta de Ajuste por Inflación a las cualidades requeridas.....	43
Informes de Auditoría y Sindicatura en un contexto de Inflación.....	52
IV. CONCLUSIONES.....	57
V. BIBLIOGRAFIA.....	60

## **I. INTRODUCCIÓN**

El objeto problema de este trabajo final fue el análisis del ajuste por inflación que se debería aplicar a los Estados Contables, a raíz del proceso inflacionario que está afectando a la Argentina. En los últimos años se puede observar que el mismo está teniendo una gran influencia en la situación económica y financiera de las organizaciones, al distorsionar la información contable.

Es posible definir a la inflación como un fenómeno de alza pronunciada, continua, y generalizada de los precios de bienes y servicios, lo que trae como consecuencia una pérdida del poder adquisitivo de la unidad monetaria del país (Fernández 2002). Por su parte, Yebra Cemborain (1991) y Catacora (2000), coinciden que es una tendencia constante hacia un incremento del nivel general de precios y genera una disminución del poder adquisitivo de la moneda de curso legal de un país. Mientras que, Mochón Morcillo y Beker (2003) consideran que es un crecimiento medido y observado mediante la evolución de algún índice de precios.

Por otra parte, Redondo (1993) agrega que el fenómeno de la inflación no es nuevo, más bien la humanidad lo viene soportando desde hace mucho tiempo, pero en especial desde que se inventó la moneda como signo de cambio, ya que, cuando el nivel general de precios sube, con cada unidad de moneda se adquieren menos bienes y servicios (Lazzati, 2014). De esta manera se va degradando paulatinamente el valor de compra que tiene el dinero, destruyendo así el sistema de precios (Martín, 2019 b).

Asimismo, la inflación afecta la situación económica de las empresas, de acuerdo a la naturaleza de las cuentas que integran su estructura financiera (partidas monetarias-no monetarias), y por lo tanto a los usuarios de los Estados Contables, ya que utilizan la información proporcionada en los mismos para el proceso de toma de decisiones (De La Hoz, y otros, 2008). En este mismo orden de ideas, Vera (1996), indica que la inflación genera costos para la sociedad, y que en sus fases iniciales crea cambios bruscos en los precios



relativos, deteriora los saldos reales, afecta la liquidez de las unidades económicas, profundiza los problemas distributivos, beneficia en términos reales a los deudores monetarios y perjudica a los acreedores.

Se puede decir que, en tiempos en que el contexto macroeconómico ha sufrido el impacto de la devaluación de nuestra moneda, resulta imperioso analizar los efectos que el fenómeno inflacionario produce respecto de la información financiera que procesa cada ente.

Por ello, cabe mencionar que los Estados Contables emitidos sin corrección monetaria en contextos inflacionarios, adolecen del cumplimiento de ciertos requisitos de la información contable exigidos por el Marco Conceptual de las Normas Contables Profesionales establecido en la RT 16 (Braghini, 2014). En este sentido, se ven afectadas principalmente su *pertinencia* o aptitud para satisfacer las necesidades de los usuarios. Ya que la situación patrimonial aparece distorsionada, puesto que se suman valores medidos en moneda heterogénea, y los resultados que se muestran en los estados respectivos son irreales. También, la *razonabilidad* se ve afectada en períodos inflacionarios debido a la distorsión provocada en las valuaciones por la pérdida que se produce en el poder adquisitivo de la moneda (López Santiso y otros, 1989). Además de ello, cuando la contabilidad está basada en costos históricos no responde a la realidad económica, debido a que las diferentes transacciones y operaciones están registradas en la misma unidad de monetaria pero en diferentes épocas reflejando monedas de diferente poder adquisitivo, por lo cual la información no es *homogénea* ni *comparable* (Gómez de Angulo y Leal Morantes, 2009).

Con los parámetros actuales se pierde la validez del concepto de “estabilidad monetaria” según el cual se considera como moneda homogénea al valor nominal de la moneda en curso (Mantován, 2018). Es así que los organismos que regulan la profesión contable, como asimismo los que ejercen el control de los distintos entes privados, se han

visto obligados a dictar la normativa que debiera aplicarse a los efectos de reflejar dichos cambios.

De este modo, la técnica de re-expresión de Estados Contables en moneda homogénea persigue el objetivo de proporcionar información financiera histórica susceptible de ser comparada en contextos donde el componente inflacionario se hace significativo, reflejando los efectos de la inflación en la gestión de la empresa. El ajuste por inflación consiste básicamente en valorar todas las cuentas de los Estados Contables a moneda del mismo poder adquisitivo.

Por otro lado, el patrimonio debe estar cuantificado en una unidad de medida homogénea, pero dicha característica se puede ver afectada durante el “proceso inflacionario”. En cuanto a la normativa contable nacional, la Resolución Técnica (R.T.) 16 en el punto 6.1, referido a la Unidad de Medida, menciona que “los Estados Contables deben expresarse en moneda homogénea, de poder adquisitivo de la fecha a la cual corresponden”. En un contexto de estabilidad monetaria se utilizaría la moneda nominal como moneda homogénea. Por su parte, la R.T. 17 en el punto 3.1 sobre la expresión en moneda homogénea expone que en un contexto de inflación, los Estados Contables deben expresarse en moneda de poder adquisitivo de la fecha a la cual corresponden. A este efecto, deben aplicarse las normas contenidas en la R.T. 6. Esta última define el procedimiento a llevar a cabo para efectuar el “ajuste por inflación” en los Estados Contables de las empresas emisoras de los mismos. Así, el objetivo principal del ajuste es, como se dijo anteriormente, homogeneizar las partidas de los Estados Contables al expresarlas en moneda de un mismo poder adquisitivo y lograr así la aproximación a la realidad.

Según Fowler Newton (2019), la consideración de los efectos de la inflación sobre los patrimonios de los emisores de Estados Financieros debería ser de fácil regulación en nuestro

país, donde el deterioro del poder adquisitivo de la moneda es un fenómeno casi permanente que tiene efectos patrimoniales de importancia.

No obstante, la práctica del Ajuste por Inflación ha estado suspendida durante muchos años, ya que a partir del Decreto 664/03 del Poder Ejecutivo Nacional, se instruye a los organismos de control para que dicten las normas pertinentes para la no aceptación de Estados Contables ajustados inflación. Luego, en el año 2013 la FACPCE aprobó la R.T. número 39, la cual indica que para aplicar el método de reexpresión, la tasa acumulada de inflación en tres años debe superar el 100%, considerando el índice de precios internos al por mayor del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC). En base a dicho parámetro, en el año 2018 se superó este límite, del 100% lo que llevó a la conclusión de que se deberían ajustarse los Balances con cierre de ejercicio 2018. Asimismo, se observó en la economía una corrección generalizada de los precios y salarios, así como también que los fondos en moneda argentina se invierten inmediatamente para mantener su poder adquisitivo y que la población en general prefiere mantener su riqueza en activos no monetarios o en una moneda extranjera relativamente estable. Esto muestra que se cumplieron también los factores cualitativos (Casal y otros, 2019).

De todas formas, a pesar de la vigencia de estas normas contables argentinas, ninguna entidad del país podía realizar la reexpresión de Estados Contables, dada la vigencia hasta entonces del Decreto del Poder Ejecutivo 664/03, donde se Instruía a los Organismos de Control, dependientes del Poder Ejecutivo Nacional (Comisión Nacional de Valores, Banco Central de la República Argentina, Inspección General de Personas Jurídicas, Superintendencia de Seguros de la Nación, entre otras.), que no aceptasen la presentación de los Estados Contables ajustados por inflación (Kerner, 2018). Esta situación generaba confusiones y la necesidad de expedirse al respecto por parte de los organismos que vinculan la profesión contable, ya que dada la vigencia del Decreto citado, se seguían confeccionando

Estados Contables que mostraba información distorsionada. Vale destacar que, a fines del año 2018 ha sido publicada la Resolución de Junta de Gobierno de la FACPCE N° 539/18, la cual declara que nos encontramos en un contexto de inflación en Argentina a partir del 01/07/2018. Lo que implica que los Estados Contables correspondientes a ejercicios anuales o de períodos intermedios cuyo cierre haya ocurrido a partir de dicha fecha deberán reexpresarse de acuerdo al procedimiento establecido en la RT N° 6. La citada resolución de Junta de Gobierno, establece opciones relacionadas con la aplicación integral de la R.T. n° 6 buscando facilitar la aplicación del mecanismo de reexpresión.

Como corolario de todo ello, la Contabilidad sin su información reexpresada se está convirtiendo en una acumulación de datos puramente nominales, sin ninguna relevancia económica o real, e influyendo en las decisiones o medidas donde se la toma como base informativa. Visto además, que los intereses en juego afectan a toda la comunidad y la responsabilidad de los profesionales en ciencias económicas, la problemática se ha vuelto inesperadamente relevante. En ese marco, los Estados Contables deben hoy en día ser ajustados en forma integral para reflejar los efectos de la inflación y ser presentados como Estados Contables únicos (Casal, 2018). De este modo, será posible alimentar correctamente el proceso de toma de decisiones, brindando información fidedigna, ajustada a la realidad y que cumpla con los requisitos primordiales con los cuales debe contar la información contable. (Dapena, 2014).

Por lo expuesto, se puede apreciar que el mecanismo de ajuste por inflación contable resulta una importante herramienta para cumplir con los requisitos de la información contable, reflejando la misma sin distorsiones, y fundamentalmente próxima a la realidad económica financiera del ente. Además de ello, la suspensión del ajuste por inflación no sólo distorsiona la información contable sino que también afecta la responsabilidad del contador que actúa como auditor externo en la emisión del Informe de Auditor Independiente. Por lo

que resulta clave la consideración del auditor respecto a la significatividad o materialidad del impacto del ajuste por inflación omitido sobre las partidas de los Estados Contables afectadas (Casal, 2008).

El objetivo de este trabajo final es analizar el ajuste por inflación de los Estados Contables, a fines de observar los efectos distorsivos que produce su no aplicación, en la interpretación, y veracidad de la información contable.

## **II. METODOLOGÍA**

Este trabajo se realizó en base a estudios exploratorios de carácter bibliográfico, conforme a los ejes temáticos y autores que se mencionan en los puntos siguientes:

### **1. Estudio exploratorio bibliográfico sobre marcos teóricos inflacionarios.**

Se analizaron diversos marcos teóricos respecto a los conceptos de inflación, sus causas y principales efectos macroeconómicos en los Estados Contables y en la economía en general.

El estudio se llevó a cabo con base en la siguiente bibliografía:

- Arreghini (2009).
- Beker y Mochón Morcillo (2000).
- Casal (2018).
- Catacora (2000).
- De La Hoz, y otros (2008).
- Fernández (2002).
- Fowler Newton (2019).
- Gómez de Angulo, y Leal Morantes (2009).
- Lazzati (2014).

- Martín (2019 a).
- Martín (2019 b)
- Mochón Morcillo y Beker (2003).
- Pérez Enri (2012).
- Redondo (1993).
- Vera (1996).
- Yebra Cemborain (1991).

## **2. Estudio exploratorio bibliográfico sobre la normativa del Ajuste por Inflación.**

Se analizaron los antecedentes normativos del mecanismo de ajuste por inflación en Argentina, así como las Resoluciones Técnicas vigentes en el país referidas al tema, emitida por la FACPCE. Realizando además, un análisis de lo establecido en las Normas Internacionales de Contabilidad con respecto al tema analizado. Y se describió la actualidad de la aplicación del ajuste en los Estados Contables con cierre de ejercicio próximo.

El estudio se llevó a cabo con base en la siguiente bibliografía:

- Díaz y Pozzi (2018).
- Casal (2018).
- Casal y otros (2019).
- Kerner (2018).
- Mantován (2018).
- Resolución Técnica N° 6 (FACPCE) (1984).
- Resolución Técnica N° 16 (FACPCE) (2000).
- Resolución Técnica N° 17 (FACPCE) (2000).
- Resolución Técnica N° 39 (FACPCE) (2013).
- Decreto DNU 664/2003. Poder Ejecutivo Nacional.

- Norma Internacional de Contabilidad N° 29 (IASB) (1994).
- Resolución Junta Gobierno N° 539/18 (FACPCE).

**3. Estudio exploratorio bibliográfico sobre la distorsión en los requisitos de la información y el impacto del no reconocimiento de la inflación en los Estados Contables.**

Se analizó la relación de la falta de reconocimiento de la inflación en las cualidades y requisitos de la información, así como la evaluación del impacto de no reconocer en los Estados Contables la inflación.

El estudio se llevó a cabo con base en la siguiente bibliografía:

- Albanese y otros (2014).
- Braghini (2014).
- Casal (2008)
- Casal (2018).
- Casal y otros (2019)
- Dapena (2014).
- Dapena y Corrado (2018).
- De La Hoz, y otros (2008).
- Díaz y Pozzi (2018).
- FACPCE, “Modelos de informes de auditoría y sindicatura en un contexto de ajuste por inflación contable” (2018).
- Fornero (2014).
- Fowler Newton, E. (1996).
- Fowler Newton, E. (2010).
- Fowler Newton, E. (2019).

- Gómez de Angulo, y Leal Morantes (2009).
- Kozark (2018).
- López Santiso y otros (1989).
- Martín (2019b).
- Resolución Técnica n° 16 FACPCE.
- Subelet y Subelet (2019).

### **III. RESULTADOS Y DISCUSIONES**

#### **III. 1. Estudio exploratorio bibliográfico sobre marcos teóricos inflacionarios.**

En épocas donde el fenómeno de la inflación inquieta a un país, se puede observar cómo afecta en forma decisiva la vida económica del mismo, desvirtuando así el carácter de la unidad de medida, dejando de reflejar fielmente las transacciones, y expandiendo sus consecuencias en el campo económico y financiero (Caceda, 2012).

Es posible conceptualizar la inflación como un fenómeno de alza pronunciada, continua, y generalizada de los precios de bienes y servicios, lo que trae como consecuencia una pérdida del poder adquisitivo de la unidad monetaria del país (Fernández, 2002). Por lo tanto, es un crecimiento medido y observado mediante la evolución de algún índice de precios. (Mochón Morcillo y Baker, 2003).

En otros términos, la inflación es el incremento porcentual de los precios de una canasta de bienes y servicios representativas de una economía entre dos períodos determinados (Catacora, 2000). Así, este fenómeno se presenta como un desequilibrio económico caracterizado por el crecimiento generalizado y continuo de los precios de los bienes, servicios y factores productivos de un país; que implica, por tanto, la reducción de la capacidad adquisitiva del dinero.



Puede verse también, a la inflación como un fenómeno económico significativo que va degradando paulatinamente el valor de compra que tiene el dinero, destruyendo el sistema de precios, por lo cual es menester resguardarse en lo posible de sus graves efectos negativos y de la incertidumbre producto de la crisis económica y financiera imperante (Martín, 2019).

Por otra parte, Yebra Cemborain (1991) y Catacora (2000), coinciden que es una tendencia constante hacia un incremento del nivel general de precios y genera una disminución del poder adquisitivo de la moneda de curso legal de un país. Esto lleva a mencionar que sólo el cambio en los niveles generales de precios deber ser tomado como inflación, y no el cambio producido a nivel específico de un bien o servicio.

### **Teorías respecto a las causas de la inflación**

La inflación es una manifestación característica de la economía, razón por la cual podemos identificar las causas de orden estructural que la explican incidiendo con frecuencia en el desequilibrio del mercado (Casal, 2018). Existen también causas coyunturales que la llegan a comprender en términos de su presencia inmediata, siendo las más generalizadas: el aumento del circulante, debido a la injustificada emisión de papel moneda; la inestabilidad política, hecho que genera desconfianza por lo que se reduce el nivel de inversiones y, por consiguiente, la producción; y los fenómenos naturales, como la sequía, que inciden en la reducción de la producción agrícola.

Otros factores que incentivan e influyen en la espiral inflacionaria pueden ser de origen externo, tales como los precios de insumos agrícolas e industriales, los precios de fletes, o los tipos de cambio. Las presiones inflacionarias representan un desequilibrio de oferta y demanda que provoca el ascenso de los precios en los mercados. Los mecanismos de propagación son las expectativas inflacionarias o las remarcaciones de precios (Casal, 2018).

Se pueden citar algunas teorías que intentan explicar por qué se origina el fenómeno conocido como “inflación”, dentro de ellas tenemos:

- ***Explicación Monetarista o clásica***

Los economistas clásicos y monetaristas opinan que el factor clave para explicar el aumento de precios, reside en la evolución de la demanda agregada por el aumento de la cantidad de dinero por encima del crecimiento en la producción. Desde esta perspectiva, el dinero se mantiene principalmente para transacciones, por lo que los agentes económicos dispondrán de una mayor liquidez que incrementará la demanda agregada, y a su vez ésta no podrá verse satisfecha en el corto plazo, por lo tanto los precios subirán. Los defensores de la tesis monetarista sostienen que sin un aumento de la cantidad de dinero ninguna de las otras causas propuestas puede llevar a alzas continuadas y sostenidas de los precios. Asimismo, mantienen que el aumento de la cantidad de dinero es condición suficiente para que aparezca la inflación y que los datos confirman que una elevación sustancial del nivel de precios durante un período suficientemente largo va acompañada de una elevación de cantidad de dinero disponible por unidad de producción. Argumentan que la inflación está motivada por aumentos en la oferta de dinero por encima del producto real de la economía (Beker y Mochón Morcillo, 2000).

- ***Explicación Keynesiana***

Contraria a la escuela clásica, los keynesianos consideran que el dinero no sólo se demanda con fines transaccionales, sino también como activo. La incidencia sobre los precios de un incremento de la demanda agregada dependerá de la situación de la economía, esto es, del grado en que la demanda de bienes y servicios sea mayor que la oferta (Beker y Mochón Morcillo, 2000).

Bajo este pensamiento, el nivel de precios dependerá primordialmente de la demanda agregada, la cual puede verse afectada por otras variables diferentes a la emisión de dinero, como por ejemplo una mejora en las expectativas empresariales.

Si partimos de una situación en la que todos los recursos están empleados y se produce un aumento en la demanda agregada, los precios aumentarán. Sin embargo, si hubiera una gran cantidad de recursos desempleados, la relación entre la demanda agregada y precios no será tan estrecha, pues el aumento de la demanda podría compensarse con un aumento de la oferta, dependiendo de la disponibilidad de mano de obra y de la existencia de capital (Mochón Morcillo y Beker, 2003).

En el enfoque keynesiano la variable clave es la demanda agregada, de forma que si la demanda total excede a la producción, tendrá lugar un aumento en el nivel de precios. Se rechazan la relación que establecen los monetaristas entre la cantidad de dinero y los precios. Y se afirma que la incidencia sobre los precios de un incremento de la demanda agregada dependerá de la capacidad ociosa en la economía, es decir, del nivel de recursos desempleados (Beker y Mochón Morcillo, 2000).

- ***Explicación relacionada a los costos***

Los principales defensores de este modelo señalan que los grupos económicos de presión (sindicatos o empresarios) son culpables de los procesos inflacionarios, ya que el precio de un bien -según esta postura- dependerá de tres factores: el salario monetario, la productividad del trabajo y el margen establecido para cubrir los costos del capital (Beker y Mochón Morcillo, 2000).

El proceso inflacionario se inicia en el mercado de un factor de la producción o insumo crítico, sin sustitutos próximos, que integra los costos de las empresas y en donde el poder monopólico de los oferentes impone un precio que está por encima de la productividad que las empresas obtienen de su utilización o producción, que es indicativa del rédito generado por la participación en la producción de tal factor o insumo crítico. De esta manera, las empresas que los utilizan o producen, que ven incrementados sus costos, intentan y logran

recuperar su rentabilidad mermada, trasladando los aumentos de costos al precio del producto.

Surge así un primer golpe inflacionario (empujón de costos) que luego se instala y sostiene en el tiempo cuando los propietarios del insumo logran un nuevo incremento de su precio. De este modo se produce una espiral inflacionaria, que es independiente de las condiciones y del nivel de gasto global de la economía, esto es, que puede presentarse aún en un contexto en que la capacidad productiva existente no esté ocupada a pleno. Es evidente que un proceso inflacionario de este tipo, requiere la presencia de estructuras de mercado monopólicas u oligopólicas (Mochón Morcillo y Beker, 2003).

La inflación de costos se ha explicado destacando que los aumentos de los distintos elementos que integran los costos son los factores que explican porque los precios se elevan. Con frecuencia, la responsabilidad principal se atribuye a los sindicatos. Se argumenta que, dado el carácter no competitivo de la formación de los salarios, los sindicatos pueden conseguir aumentos salariales superiores a los de la productividad de su trabajo. Esto lleva a que el proceso inflacionario se inicie por un empujón de los costos y no por un aumento de la demanda (Beker y Mochón Morcillo, 2000).

- ***Inflación estructural***

Los estructuralistas observan a las variables monetarias como propagadoras de la inflación, pero no originarias. Ven en este fenómeno la manifestación de los más profundos desequilibrios económicos de los países en vías de desarrollo, caracterizados por: rígida oferta de productos intermedios, de capital y alimenticios; importante volumen de exportaciones que dificulta la diversificación de la economía; elevado nivel de deuda pública; inestabilidad de precios de las importaciones; sistema tributario regresivo; inflexibilidad total o parcial a la baja de los precios; déficit fiscal y emisión monetaria (Mochón Morcillo y Beker, 2003).

El precio relativo de un bien puede mejorar por aumento en su precio absoluto y siempre que el precio absoluto del otro bien no desciende compensatoriamente. Planteada esta situación, el promedio de ambos precios será mayor que en la situación inicial. Éste es justamente el mecanismo que integra el núcleo principal explicativo de un proceso de inflación estructural: la inflexibilidad de los precios absolutos a la baja. Se supone que las variaciones en los precios relativos responden a modificaciones en la estructura de la economía. De ahí que este tipo de inflación esté asociado al largo plazo, en el cual se producen los cambios estructurales, que para esta teoría consisten en la superación de rigideces, restricciones o estrangulamientos en la oferta (Mochón Morcillo y Beker, 2003).

- ***Inflación de demanda***

Mochón Morcillo y Beker (2003) consideran que el factor clave para explicar el crecimiento de los precios reside en la evolución de la demanda agregada. Si los distintos sectores de la economía planean, en su conjunto, gastos que superan la capacidad de producción de la economía, esos planes no podrán cumplirse de la forma en que fueron proyectados. En una economía de mercado, es de esperarse que la demanda insatisfecha cause una presión ascendente sobre los precios. En una economía abierta, puede que el incremento de la demanda se satisfaga por medio de un crecimiento similar de las importaciones (Mochón Morcillo y Beker, 2003).

La consideración de que la demanda es el factor determinante de la inflación es algo en lo que están de acuerdo tanto los monetaristas como los keynesianos. Sin embargo, difieren en las explicaciones acerca de las causas que provocan dicho comportamiento de la demanda (Mochón Morcillo y Beker, 2003).

### *Costos de la inflación en la macroeconomía*

La inflación tiene consecuencias nocivas para la sociedad porque le resta predictibilidad a la economía, generando un alza sostenida e inestimable en los precios de los bienes y servicios. Cuando la inflación es alta, se la considera una fuente de desequilibrio de las finanzas públicas, crea desconfianza en la moneda doméstica, desalienta la inversión productiva y, reduce el ritmo de acumulación de la economía (De la Hoz, y otros 2008). Al disminuir el horizonte de planeamiento, las inversiones disminuyen y cae la tasa de crecimiento; lo que produce la fuga de capitales, el deterioro del sector externo, se acentúa el déficit fiscal, y se acrecienta la desmonetización (Pérez Enri, 2012).

Además de ello, se generan resultados (pérdidas o ganancias) por tener rubros activos y pasivos expuestos; además de observarse un defasaje en las cifras de ciertas partidas del patrimonio valuadas a costos históricos. Si no se consideran los efectos del cambio del poder adquisitivo de la moneda sobre la información que brindan los Estados Contables, difícilmente éstos puedan ser una fuente confiable para la toma de decisiones. Junto a ello, todo proceso inflacionario suele ir asociado con una alteración de la estructura de los precios relativos. Dado que los precios relativos son señales que guían el funcionamiento del mercado, una alteración en su estructura implicará una divergencia en la asignación de recursos al verse distorsionada la información (De la Hoz, y otros 2008).

Vera (1996), indica que la inflación genera costos para la sociedad, y que en sus fases iniciales crea cambios bruscos en los precios relativos, deteriora los saldos reales, afecta la liquidez de las unidades económicas, profundiza los problemas distributivos, beneficia en términos reales a los deudores monetarios y perjudica a los acreedores. La inflación tiene una serie de efectos perjudiciales sobre la economía, éstos se pueden agrupar en:

*-Pérdida del poder adquisitivo:* La inflación no incide sobre todos los individuos por igual, sino que puede perjudicar más a unos grupos sociales que a otros, e incluso puede

llegar a beneficiar a determinados individuos o grupos en algunos casos concretos. Los sectores más afectados por la inflación son: los *trabajadores* que por dificultades de las empresas o por otras razones no pueden lograr que los aumentos de sus salarios sean paralelos a incrementos de precios; los *jubilados*, ya que reciben ingresos que suelen crecer menos que los precios; *ahorristas* que encuentran que la tasa de interés que reciben por sus ahorros es menor que la tasa de inflación, de forma que el valor real de sus ahorros disminuye (Mochón Morcillo y Beker, 2003).

-*Incertidumbre*: La inflación también supone un costo para la economía, ya que las decisiones son más difíciles de tomar cuando aumenta la incertidumbre que originan los procesos inflacionarios. Esta inseguridad ante el futuro afecta principalmente a: los *consumidores*, que desconocen cuál es el precio verdadero que tendrán que pagar por un determinado bien o servicio; las *empresas*, por su parte, no saben a cuanto podrán vender sus productos en el futuro y cuanto les costará producir los bienes que en la actualidad lanzan al mercado; los *ahorristas* no conocen los que valdrán realmente sus ahorros dentro de 5 o 10 años; y el *sector público* se encontrará con dificultades para prever el valor exacto de los gastos de inversión en equipos e infraestructura al que deberá hacer frente en los próximos años (Mochón Morcillo y Beker, 2003).

-*Desempleo*: La inflación también puede incidir sobre el desempleo. Así, cuando los precios aumentan en el país más que en el extranjero, se reduce la competitividad de los productos nacionales, viéndose desplazados en los mercados internacionales. Al reducirse la demanda de bienes y servicios argentinos, se reducirá el número de trabajadores requeridos para producir, lo que llevará consigo un aumento del desempleo en nuestro país. Se resalta también el impacto sobre el incremento generalizado de los salarios para corregir los efectos producidos por la suba de los precios, asimismo comienzan a utilizarse medidas fiscales de

fácil aplicación recaudatoria e inadecuada incidencia económica, y se promueve al aumento de los costos de los componentes de los productos (Arreghini, 2009).

*-Inversión:* Lo mismo ocurre con la inversión, tanto cuantitativa como cualitativamente, y con ello el nivel de crecimiento alcanzable a largo plazo. Esto se debe a que desde el punto de vista de los precios relativos, la inflación no es neutral porque supone un aumento generalizado de precios pero no todos ellos aumentan proporcionalmente. Los precios relativos varían pero, por una parte, esas variaciones no son genuinas, no responden a cambios de productividad o de las preferencias o gustos. Más bien obedecen a la capacidad de anticipación y traslación de los aumentos de precios que cada sector o factor productivo detenta en su respectivo mercado. Por otra parte, estas variaciones de precios relativos, son más inestables durante el curso de los procesos inflacionarios significativos y, por lo tanto aumentan la incertidumbre. Las decisiones de los inversores son más riesgosas, por lo que el monto de las inversiones será menor, comparado al de situaciones de estabilidad de precios. Adicionalmente, durante períodos fuertemente inflacionarios los recursos financieros se canalizan hacia emprendimientos de corto plazo (o hacia colocaciones especulativas que debilitan los circuitos del financiamiento a largo plazo de inversiones productivas), que son los que permiten un retorno más rápido (Mochón Morcillo y Beker, 2003).

Siguiendo a Martin (2019 b-), podemos citar que debido a la variación en el poder adquisitivo de la moneda las empresas tienen inconvenientes en:

- los *sistemas de información*: ya que los sistemas de información monetarios, tales como: presupuestos y control presupuestario, costos predeterminados, control de gestión, flujo de fondos, contabilidad de costos históricos, entre otros; pierden gran parte de su eficiencia informativa de control al no compararse en valores homogéneos entre sí. Por lo que, la información y el control se tornan en algo de menor confiabilidad y que incluso puede inducir a tomar decisiones desacertadas.



- *las relaciones comerciales con los clientes y proveedores*: en toda relación comercial existen necesidades de determinar el ajuste del poder adquisitivo en el caso de deudas y contraprestaciones para evitar así estar en un permanente estado de negociación, que va desde el momento en que hace la entrega hasta que se termina saldando la operación. Todo ello produce un mayor costo de negociación y una constante inestabilidad en las relaciones comerciales. Los precios deberían ajustarse de acuerdo a la variación de los costos y no por la modificación del poder adquisitivo de la moneda. Por ello, los responsables de las organizaciones se encuentran frente al fenómeno inflacionario y tienen grandes dificultades para encarar el análisis de la información y de la contratación con terceros, por lo que están permanentemente descolocados dado que no saben cómo actuar frente a ella debido a la complejidad de la realidad económica.

- *los sistemas de decisión*: tales como: régimen de autorizaciones, manual de organización y manual de procedimientos administrativos, se desactualizan en forma constante, y obligan a una permanente adecuación del nuevo valor de la moneda. Esto acarrea problemas en los niveles de decisión de mayor volumen, traba la ejecutividad de las tareas y produce costos innecesarios de decisión y ajuste periódico.

- *la adecuación mental y psicológica de su personal*: los constantes cambios del poder adquisitivo de la moneda producen un desajuste en la mente de los individuos que no puedan estar permanentemente actualizándose respecto de todos los precios o costos, en especial si no existe un manejo cotidiano. Para evitar este permanente desajuste suele recurrirse a hacer valuaciones en divisas extranjeras que tengan una mayor estabilidad en su poder adquisitivo, pero ésto no es totalmente satisfactorio.

Además de ellos, otro problema que genera esta pérdida continua del valor de adquisición de la moneda, es que la misma se entremezcla y oculta en los verdaderos actos económicos y/o financieros, por ello es fundamental, para poder visualizarlos, separar en la

información los efectos: inflacionarios, financieros y económicos. Para ello debe desarrollarse y exponerse la información en una moneda que depure cabalmente el fenómeno inflacionario, que debe tener la característica de poseer un poder adquisitivo constante o uniforme en el tiempo, y además se deben separar los sobrepuestos para poder valorizar en forma adecuada los costos realmente efectivos para cada persona u organización (Martin a-, 2019).

Desde un punto de vista general, la solución adecuada, es convertir todas las partidas de los Estados Contables a equivalentes en moneda de una misma época, con lo cual se consideraría la pérdida en el poder adquisitivo del dinero. En esto se basa el denominado ajuste por inflación, que tiene como propósito, utilizar una unidad de medida uniforme, es decir la moneda homogénea (Lazzati, 2014). En economías estables, con evidentes signos de crecimiento económico y un seguimiento adecuado de las ondas especulativas, la inflación es insignificante, de tal manera que las ventas y los gastos, y otras partidas contabilizadas al costo histórico no pierden razonabilidad, por lo que no hace falta, al menos al corto plazo, ajustes por reexpresión en la elaboración de los Estados Contables (Casal, 2019).

Sintetizando lo expuesto, se puede decir que la inflación es un fenómeno de alza pronunciada, continua, y generalizada de los precios de bienes y servicios, lo que trae como consecuencia una pérdida del poder adquisitivo de la unidad monetaria del país. En los últimos años se puede observar que Argentina está siendo afectada por un proceso inflacionario; y al no estar sus Estados Contables confeccionados aplicando la técnica de Ajuste por Inflación, está teniendo una gran influencia en la situación económica y financiera de las organizaciones, al distorsionar la información contable, y al restarle predictibilidad a la economía.

### **III. 2. Estudio exploratorio bibliográfico sobre la normativa del Ajuste por Inflación.**

#### **Antecedentes del ajuste por Inflación en la Argentina**

Tal como se expresó en párrafos anteriores, la inflación produce cambios en los precios de los bienes y servicios, lo cual distorsiona la información contable cuando la misma se basa en costos históricos. Ésto se presenta, ya que el valor de los activos y pasivos cambia para las empresas con el transcurrir del tiempo, lo que consecuentemente, hace que los Estados Financieros presenten una imagen distorsionada o, en casos más graves, una situación financiera totalmente alterada de la entidad. Por lo que, es necesario que la contabilidad recurra a una serie de normas y medidas para corregir esta situación (De la Hoz, y otros 2008).

Remontándonos años atrás, se puede citar que dentro del *Código de Comercio los artículos 43 y 51* (texto actualizado por el decreto-ley 4777/63), requerían que los “balances” de los comerciantes fueran “veraces” (es decir representativos de la realidad), lo que implicaba la obligación legal de reconocer contablemente los efectos patrimoniales de los cambios en el poder adquisitivo de la moneda.

Posteriormente en el año 1980 la Comisión Nacional de Valores emitió su *Resolución n° 59*, donde comenzó a exigir el Ajuste por Inflación en los Estados Financieros de la mayoría de las entidades con cotización pública de sus títulos valores, con las salvedades: que quedaron eximidas las entidades financieras y aseguradores (porque estaban obligadas a aplicar normas de otros organismos nacionales de control), y que los ajustes debían efectuarse aplicando el *dictamen 2* del Instituto Técnico de Contadores Públicos.

En el año 1983 se modificó el *artículo n° 62 de la Ley de Sociedades (n° 19550)*, incorporándole el párrafo: “*Los Estados Contables correspondientes a ejercicios completos o períodos intermedios dentro de un mismo ejercicio, deberán confeccionarse en moneda*

*constante*”. Dentro de la doctrina contable siempre se interpretó como que se requería que los Estados Contables se presentasen en moneda de poder adquisitivo de la fecha en que finaliza el ejercicio o período contables al que corresponden, es decir, en moneda de cierre.

A raíz de esa circunstancia, y en un contexto de hiperinflación en Argentina en 23 de septiembre de 1984, la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), aprobó la *R.T. N° 6* “Estados Contables en Moneda Homogénea”. Con ella se buscó generalizar el ajuste por inflación para la presentación de los Estados Contables de todas las entidades, estableciendo las normas que deben aplicarse para la reexpresión de los mismos en una moneda homogénea. (Kerner, 2018). Por la aplicación de la misma, se discontinuó la presentación de los Estados Contables no ajustados y se los reemplazó por los expresados en moneda homogénea, modificándose la medida asignada al patrimonio a la fecha del primer ejercicio objeto del ajuste.

Posteriormente el 27 de Marzo de 1991 fue sancionada la *Ley de Convertibilidad del Austral (N° 23.928)*, la que derogaba, en su artículo 10, a todas las normas legales o reglamentarias que establecían o autorizaban la indexación de precios. Por lo que se interpretaba que estaba suspendido el ajuste por inflación. Comenzó entonces la década de estabilidad del “peso convertible”, donde la inflación estructural argentina fue prácticamente eliminada. Pese a ello, durante aquellos primeros años de la década del 90, aún se aplicaba la RT N° 6 en los Estados Contables (Kerner, 2018). Este hecho de presentar Estados Contables ajustados por inflación, cuando el Gobierno se jactaba de haberla derrotado, motivó la emisión del *Decreto 316/95* en Agosto de 1995, que prohibió a los organismos de control a aceptar Estados Contables ajustados por inflación a partir del mes septiembre de ese año (Kerner, 2018). La interpretación de esa disposición fue que el Poder Ejecutivo Nacional ordenaba que los organismos nacionales de control rechazasen los estados ajustados por inflación. Y lo que esos organismos hicieron fue disponer que en tales estados no pudieran

reconocerse los efectos de la inflación (Fowler Newton, 2019). La profesión contable argentina no consideró pertinente el texto de ese Decreto y publicó sus opiniones en contrario, pero los organismos de control (CNV, BCRA, IGJ, INAC, SSN, etc.) finalmente acataron la orden y las entidades no pudieron seguir ajustando su información contable.

La FACPCE para evitar “opiniones adversas” de los auditores en sus Informes respectivos, emitió la *Resolución 140/96* que indicaba que si la inflación no era significativa, no era necesario realizar el ajuste. Consideraba para ello una pauta “objetiva y orientativa” para tal materialidad, 8% de inflación anual para aceptar, como criterio alternativo, que la moneda de curso legal se utilice como unidad de medida para la preparación de los Estados Contables (Kerner, 2018). Pero si en un ejercicio o período intermedio, la variación en el referido índice fuera superior a la fijada como pauta, la reexpresión se volvería a realizar a partir de la fecha en que se ajustaron por inflación por última vez los Estados Financieros, como si se tratara de un primer ajuste (Fowler Newton, 2019). En definitiva, la RT n° 6 seguía estando vigente pero sin aplicación práctica, ya que la tasa límite nunca fue alcanzada.

La normativa contable principal donde se expone lo concerniente al ajuste por inflación de la cual se desprenden otras normativas e interpretaciones es la R.T. N°16. La misma fue aprobada en Diciembre del año 2000, y trata el marco conceptual de las normas contables profesionales; y en su apartado 6, Modelo Contable, se desarrolla el modelo contable utilizado para la preparación de los Estados Contables. El primer criterio a definir dentro de este modelo es la Unidad de Medida. Allí se establece que “Los Estados Contables deben expresarse en moneda homogénea, de poder adquisitivo de la fecha a la cual corresponden. En un contexto de estabilidad monetaria, como moneda homogénea se utilizará la moneda nominal”.

Por su otro lado producto de la armonización de las normas locales con las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), surge la RT n° 17 en su segunda parte, punto 3

Unidad de Medida se menciona que: “En un contexto de inflación o deflación, los Estados Contables deben expresarse en moneda de poder adquisitivo de la fecha a la cual corresponden”. Con objeto de que éstos queden expuestos en la moneda de cierre del ejercicio contable, deben aplicarse las normas contenidas en la R.T. n° 6 (Estados Contables en moneda homogénea). Y establece además que “en un contexto de estabilidad monetaria, se utilizará como moneda homogénea a la moneda nominal”. Adicionalmente la RT n° 17 insta que un “contexto de inflación” viene indicado por las características del entorno económico del país, entre las cuales se evaluarán, entre otras, las siguientes:

- a) corrección generalizada de los precios y/o de los salarios;
- b) los fondos en moneda argentina se invierten inmediatamente para mantener su poder adquisitivo;
- c) la brecha existente entre la tasa de interés por las colocaciones realizadas en moneda argentina y en una moneda extranjera, es muy relevante; y
- d) la población en general prefiere mantener su riqueza en activos no monetarios o en una moneda extranjera relativamente estable.

De la misma forma, esta norma establecía que la FACPCE debía evaluar en forma permanente la existencia o no de un contexto de inflación o deflación en el país (Kerner, 2018). Como consecuencia del último aspecto, la FACPCE declaró, a través de la *Resolución 229/01*, el contexto de *estabilidad monetaria* en el país hasta Diciembre de 2001. Y luego, a partir del 1 de Enero de 2002, por medio de la *Resolución 240/02*, el contexto de *inestabilidad monetaria*, por lo cual era de aplicación el ajuste por inflación.

No obstante, meses después del dictado de la Resolución 240 de la FACPCE, todo pareció ordenarse cuando el Decreto 316/95 fue derogado por el *Decreto 1.269/02* en el mes de Julio. El mismo, también agregaba al texto del artículo 10 de la Ley de Convertibilidad que “*La indicada derogación no comprende a los Estados Contables, respecto de los cuales*

*continuará siendo de aplicación lo preceptuado en el artículo 62, 'in fine', de la ley 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificatorias".* Es decir, que los Estados Contables debían confeccionarse en moneda constante, tal como lo establecía la Ley de Sociedades Comerciales.

A pesar de ello, todo se desvaneció con la sanción del *Decreto 664/03* el 20 de Marzo del 2003, ya que derogó el párrafo agregado por el Decreto 1.269/02 referido al artículo 10 de la Ley de Convertibilidad. Instruyendo además a los Organismos de Control, dependientes del Poder Ejecutivo Nacional (Comisión Nacional de Valores, Banco Central de la República Argentina, Inspección General de Personas Jurídicas, Superintendencia de Seguros de la Nación, entre otras.), que no aceptasen la presentación de los balances o Estados Contables ajustados por inflación. Estas disposiciones entraron en vigencia el día 25 de Marzo, fecha de su publicación. Se podría decir que desde el punto de vista normativo, se volvió a estar como a los inicios del Decreto 316/95. Entonces, la FACPCE se expidió al respecto a través de la *Resolución 287/03*, estableciendo la inexistencia de un contexto inflacionario desde el 1 de octubre de 2003.

Diez años después, el 04 de Octubre de 2013 surge la *RT n° 39*, la cual, deroga a la Resolución 287 de la FACPCE. Y además, esta nueva resolución, realiza modificaciones al texto de las normas contables profesionales referidas a la unidad de medida y su expresión a moneda homogénea, pero de ningún modo rehabilita al ajuste por inflación. Motivo por el cual, en el mes de Diciembre del año 2013 la Mesa Directiva de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, aprobó la *Interpretación N° 8* a través de la Resolución 735/13, la que establece algunas cuestiones a tener en cuenta sobre el punto 3.1 de la RT n° 17 modificada por la RT n° 39. Ha considerado apropiado establecer una solución práctica y utilizar la pauta cuantitativa contenida en la RT N° 17. Ello con el fin de favorecer la consistencia en la aplicación sobre moneda homogénea entre distintas entidades.

El indicador que se menciona en dicha resolución es considerar como condición necesaria para reexpresar las cifras de los Estados Contables la variación acumulada en los índices de precios, en tres años, que alcance o sobrepase el 100%.

La consideración precedente se basa en que, de no cumplirse la pauta del 100% de inflación acumulada en tres años, es improbable que las características cualitativas de la RT N° 17, u otras que pudieran identificarse, se cumplan a un nivel que configure un contexto de economía altamente inflacionaria. Asimismo, se interpretaba que la presencia de algunas de esas características cualitativas, no constituye evidencia por si solas de que se requiera reexpresar los Estados Contables.

### **Normas aplicable actualmente y reanudación del Ajuste por Inflación**

Entre las normas contables profesionales argentinas encontramos en estos días haciendo referencia a la reexpresión de los Estados Contables: la *RT n° 6* (actualizada por *RT n° 19*) y la sección 3.1 de la *RT n° 17*, ambas normas modificadas por la *RT n° 39*. Y por último, cabe mencionar, a la sección 6.1 de la *RT n° 16* y a la *RT n° 41* en su punto 2.6, las cuales prevén la utilización de la moneda homogénea en los casos donde exista inflación. Todas las normas mencionadas en este párrafo se encuentran vigentes a la fecha del presente trabajo, teniendo en cuenta sus respectivas modificaciones.

De todas formas, a pesar de la vigencia de estas normas contables argentinas, ninguna entidad del país podía realizar la reexpresión de Estados Contables. Era evidente que la inflación había pasado a niveles que ya son preocupantes en la economía Argentina, pero que no estaba admitido su reconocimiento contable por efecto de un Decreto del Poder Ejecutivo 664/03, donde se Instruía a los Organismos de Control, dependientes del Poder Ejecutivo Nacional (Comisión Nacional de Valores, Banco Central de la República Argentina, Inspección General de Personas Jurídicas, Superintendencia de Seguros de la Nación, entre



otras.), que no aceptasen la presentación de los Estados Contables ajustados por inflación (Kerner, 2018).

Frente a esta situación, la FACPCE había realizado gestiones ante el Poder Ejecutivo para que se derogara el mismo decreto presidencial. Uno de los argumentos es que es claramente contrario y provoca un conflicto jerárquico con la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550. En ella, el último párrafo del artículo 62 se establece que los Estados Contables deben presentarse en moneda constante mientras que el decreto prohíbe a los entes nacionales a recibir información contable ajustada. Pero no lograron obtener entonces una respuesta favorable. Vale destacar, que dicho artículo no fue modificado por el Nuevo Código Civil y Comercial, vigente desde el 1 de Agosto del año 2015; por lo que estuvo vigente hasta Diciembre de 2018.

Introduciendo el aspecto jurídico, se puede ver una contradicción entre las normas legales y las profesionales, ya que se estaba en una etapa en que las normas contables profesionales están en conflicto con las normas legales. Lo que se planteaba es que si el ajuste por inflación reflejaba la legalidad (cumplimiento de la Ley General de Sociedades) o el decreto presidencial que la prohibía era representativo de ello. Generando ello un problema para el profesional que confecciona y que dictamina los Estados Contables. (Mantován, 2018).

En los últimos años fue muy difícil hablar de inflación en la Argentina, cuando el Gobierno Nacional no indicaba la tasa de inflación existente y los índices oficiales habían sido cuestionados por su falta de acercamiento a la realidad, por diversos organismos hasta por el Fondo Monetario Internacional. Hasta mediados de 2018, las principales firmas internacionales de auditoría disimularon el hecho que Argentina era un país que calificaba como: “hiperinflacionario” en los términos de la *NIC 29*. En junio del mismo año, estas mismas firmas cambiaron su opinión, y pasaron a considerar que los emisores argentinos de

Estados Financieros preparados de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) debían aplicar la NIC 29 desde julio de 2018.

Mientras tanto la Comisión Nacional de Valores seguía prohibiendo los ajustes contables por inflación a las entidades que cotizaban acciones y títulos de deuda en nuestro país, incluyendo las obligadas a aplicar las NIIF. Creciendo de este modo el riesgo de que la Organización Internacional de Comisiones de Valores considerase que el organismo argentino violaba el compromiso de lograr que las cotizaciones bajo su supervisión aplicaran las NIIF, lo que debe hacerse de manera completa (Fowler Newton, 2019).

Además de ellos, la tendencia de la inflación (medida hasta entonces con el IPIM) había cambiado de descendente a fuertemente ascendente, por lo que también se percibió que era improbable que el límite del 100% trianual dejase de ser superado en el futuro inmediato. El fenómeno de la inflación y sus efectos significativos sobre los Estados Contables no podía seguir siendo ignorado ya que ello representaba, fundamentalmente, apartarse del principio de la realidad económica. La economía argentina acusó un gran impacto cuyos efectos ya son conocidos.

Pero dicha situación tuvo un cambio trascendental en el transcurso del año 2018. La FACPCE, mediante la resolución 539/2018, ha concluido que debe reiniciarse el ajuste por inflación resultante de la aplicación de la sección 3.1. RT 17 (modificada por la RT 39) y de la sección 2.6 RT 41, para los ejercicios o períodos intermedios cerrados a partir del 1/7/2018 (inclusive). Por ende, tales Estados Contables deben ser corregidos por la RT 6 para reflejar los efectos del cambio en el poder adquisitivo de la moneda. Además de ello, la misma establece opciones y simplificaciones para su aplicación, dentro de ellas encontramos: que los Estados Financieros correspondientes a ejercicios terminados entre el 1º de julio y el 30 de diciembre de 2018 pueden presentarse inicialmente sin ajustes, pero deberán explicar esa decisión en notas; los ajustes omitidos deben efectuarse en el ejercicio siguiente, con efecto

retroactivo al inicio del ejercicio comparativo. Establece además que en el primer ajuste por inflación de “esta nueva era” pueden aplicarse ciertas normas opcionales, en cuyo caso deben informarse las simplificaciones aplicadas y las limitaciones que su utilización podría provocar en la información contenida en ellos (Fowler Newton, 2019).

Por otro lado, los Estados Financieros correspondientes a períodos terminados no después del 30/06/2018 que se aprueben con posterioridad al 29/08/2018 deberán incluir una nota que: informe que el contexto se ha definido como de “alta inflación” y que en los Estados Financieros posteriores se deberá aplicar la RT 6, y que describa los impactos cualitativos que podría ocasionar la aplicación de tal RT. Además de ellas se puede desatacar como otra modificación fundamental que introduce que es el reemplazo del índice para la determinación del coeficiente de reexpresión: se sustituye el IPIM por un empalme entre el IPIM y el IPC Nacional. La misma modifica la sección IV.B.5 de la RT n° 6 disponiendo que los índices que se utilizarán para practicar el ajuste por inflación surgirán de la combinación del IPC (índice de precios al consumidor nacional) del INDEC con el IPIM publicado por la FACPCE; quien además elaborará y publicará mensualmente la serie completa del mencionado índice.

Posterior a ella, la *ley 27468* y su Decreto Reglamentario, promulgados por el Poder Ejecutivo en Diciembre de 2018, introducen varias modificaciones legales relacionadas con la implementación del ajuste por inflación impositivo y contable. Podemos destacar que, dispone que: *a)* al derogarse el decreto 1269/2002 y modificatorios, se agrega al artículo 10 de la ley de convertibilidad un párrafo en el cual se aclara que la prohibición de la indexación por ella dispuesta no afecta a los Estados Contables que deben confeccionarse conforme al artículo 62 de la Ley General de Sociedades; y *b)* se deroga el decreto 1269/2002 y modificatorios, por el cual los organismos de control a nivel nacional emitieron resoluciones para no aceptar Estados Contables ajustados por inflación; y *c)* se sustituye la aplicación del

índice de precios internos al por mayor (IPIM) e índice de precios al por mayor, nivel general (IPMNG) por el índice de precios al consumidor (IPC). De éste modo, se ha vuelto a la situación posterior al dictado del decreto 1269/02, con lo que vuelve a cerrarse la puerta a cualquier rechazo de los ajustes contables por inflación por parte de los organismos de control sobre la base de que ellos violaran el art. 10 de la Ley 23928 (Fowler Newton, 2019).

Entrando más en detalle de cómo reanudar la reexpresión de las cifras contables, se puede citar a la RT39, cuando una entidad cese en la preparación y presentación de Estados Contables elaborados. Según esta norma, deberá tratar a las cifras reexpresadas por el cambio en el poder adquisitivo de la moneda hasta el momento de interrupción de los ajustes como base para los importes de esas partidas en sus Estados Contables subsiguientes. Si en un período posterior fuera necesario reanudar el ajuste para reflejar el efecto de los cambios ocurridos en el poder adquisitivo de la moneda, los cambios a considerar serán los habidos desde el momento en que se interrumpió el ajuste. La reanudación del ajuste aplica desde el comienzo del ejercicio en el que se identifica la existencia de inflación.

Se puede observar que dentro de la *RT 6* el apartado IV.B.13 se refiere a la interrupción y posterior reanudación de los ajustes, estableciendo que: “Si en un período posterior fuera necesario reanudar el ajuste para reflejar el efecto de los cambios ocurridos en el poder adquisitivo de la moneda, los cambios a considerar serán los habidos desde el momento en que se interrumpió el ajuste. La reanudación del ajuste aplica desde el comienzo del ejercicio en el que se identifica la existencia de inflación”. Por lo tanto, como este contexto se evidenció en junio de 2018, el efecto es que en cualquier estado contable que finalice con fecha posterior al 1/7/2018 deberá reanudarse el ajuste por inflación, desde el inicio del ejercicio más antiguo que abarque. Entonces como la interrupción del ajuste más cerca a la fecha actual fue en el 2003, esto significa que al reanudarse en el año 2018 se requiere computar los cambios en el poder adquisitivo de la moneda desde el año 2003 y

hasta la fecha del ejercicio corriente (en los casos en que se aplicaron normas legales, se produjo a partir de marzo de 2003 y en otras jurisdicciones donde se aplicaron las normas de la FACPCE la interrupción se produjo a partir de octubre de 2003) (Mantovan, 2018).

Según Fowler Newton (2019), la consideración de los efectos de la inflación sobre los patrimonios de los emisores de Estados Financieros debería ser de fácil regulación en nuestro país, donde el deterioro del poder adquisitivo de la moneda es un fenómeno casi permanente que tiene efectos patrimoniales de importancia.

Vale citar además, que luego de la emisión de la RG 539/18, muchos de los entes reguladores emitieron normativas particulares para las entidades bajo sus órbitas. La *Comisión Nacional de Valores (CNV)* adecuó el procedimiento para la recepción de los Estados Contables anuales o por períodos intermedios en moneda constante en función de la sanción de la resolución general 777/2018, a través de la cual deroga la prohibición de aplicar el método de reexpresión de estados financieros en moneda homogénea a las entidades sujetas a su fiscalización. Está vigente para los cierres de ejercicio a partir del 31/12/2018 y se admite su aplicación anticipada. Por lo tanto, los mismos deberán ser elaborados conforme con lo establecido por la norma internacional de contabilidad 29 (NIC 29) o la RT 6 emitida por la FACPCE, según corresponda (Casal, y otros, 2019).

Por su parte, la *Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN)*: dictó la reglamentación mediante la resolución 108/2019 para la recepción de los Estados Contables anuales o por períodos intermedios en moneda constante para el mercado asegurador, así incorporó al Reglamento General de la Actividad Aseguradora (RGAA) la adopción de normas generales, criterios y guías acordes a lo definido por la FACPCE. La vigencia es a partir de los Estados Contables al 30/6/2019; de manera transitoria se dispone que para los Estados Contables hasta el período intermedio marzo/2019, las aseguradoras y reaseguradoras deberán exponer en notas el efecto del ajuste, siguiendo las pautas de la

FACPCE. Como mínimo deberán: a) informar los impactos cualitativos que producirá el reconocimiento del ajuste por inflación, y b) revelar cuantitativamente en los Estados Contables a marzo/2019 la información resumida de activo, pasivo, patrimonio neto y resultados, ajustada por inflación, acumulada hasta el mencionado período. Posteriormente con fecha 22/3/2019, la SSN emitió la circular 17698428 donde modificó los plazos mencionados, indicando que la obligación de Estados Contables reexpresados aplicará a partir de los cierres al 30/6/2020; de esta forma se extiende en un ejercicio la fecha que establecía la resolución original, y el procedimiento simplificado aplicará para los Estados Contables cerrados hasta el 31/3/2020 inclusive (Casal, y otros, 2019).

Por otro lado, el *Banco Central de la República Argentina (BCRA)*: a través de la comunicación “A-6651” (BO: 28/2/2019), estableció que la aplicación del ajuste por inflación para las entidades financieras y casas de cambio sujetas a su control, será de aplicación para los ejercicios económicos que se inicien a partir del 1/1/2020 (Casal, y otros, 2019).

Mientras que, el *Instituto Nacional Argentino de Asociativismo y Economía Social (INAES)* publicó la resolución 419/2019, donde establece la obligatoriedad de que los Estados Contables de cooperativas y mutuales, ya sean anuales, por períodos intermedios o especiales, que cierren a partir del 31/3/2019 inclusive, se presenten expresados en moneda constante u homogénea, aplicando las normas contables establecidas por la FACPCE. Los Estados Contables anuales, intermedios o especiales que cierren entre el 31/12/2018 y el 30/3/2019, podrán ser presentados en moneda constante u homogénea, y en caso de no ejercer la opción deberá informarse en nota que se ha definido un contexto de inflación tal que tendrá que aplicarse la reexpresión en los cierres que se produzcan a partir del 31/3/2019, inclusive, junto con una descripción y los impactos cualitativos de los efectos que podría ocasionar la futura aplicación de dicha reexpresión (Casal, y otros, 2019).

Con lo antes mencionado, se puede observar que hay disposiciones diversas respecto al momento desde el que es obligatoria la presentación de información ajustada por inflación. Cada entidad al tener que preparar sus Estados Contables deberá realizarlo respetando el marco de información contable prescripto por su regulador.

**Procedimiento de Ajuste Secuencial según la RT 6 y diferencias con la RG 539/18**

Siguiendo la RT 6, el mencionado *proceso de reexpresión* de Estados Contables en moneda constante consiste en:

a) Determinación del activo y el pasivo al inicio del período objeto de ajuste, en moneda constante de dicha fecha reexpresando las partidas que los componen.

b) Determinación del patrimonio neto al inicio del período objeto del ajuste, en moneda constante de dicha fecha, por diferencia entre el activo y pasivo obtenidos por aplicación de la norma inmediatamente precedente.

c) Determinación en moneda de cierre del activo y el pasivo al final del período objeto del ajuste, reexpresando las partidas que los componen.

d) Determinación en moneda de cierre del patrimonio neto al final de período objeto del ajuste, por diferencia entre el activo y el pasivo obtenidos por aplicación de la norma inmediatamente precedente.

e) Determinación en moneda de cierre del patrimonio neto al final del período objeto del ajuste, excluido el resultado de dicho período. Para ello se reexpresará el importe obtenido por aplicación de la norma descrita en el punto b) precedente en moneda de cierre del período, agregando o deduciendo las variaciones experimentadas por el patrimonio neto durante el transcurso de éste -excepto el resultado del período reexpresadas en moneda de cierre.

f) Determinación en moneda de cierre del resultado final del período por diferencia entre los importes obtenidos por aplicación de las normas descritas en los puntos d) y e) precedentes.

g) Determinación del resultado final del período, excluido el resultado por exposición a la inflación (o el resultado financiero y por tenencia - incluido el resultado por exposición a la inflación - según el caso), mediante la reexpresión de las partidas que componen el estado de resultados del período.

h) Determinación del resultado por exposición a la inflación (o del resultado financiero y por tenencia -incluyendo el resultado por exposición a la inflación- según el caso) del período por diferencia entre los importes obtenidos por aplicación de las normas descritas en los puntos f) y g) precedentes.”

Pasos para la reexpresión de las partidas: A efectos de reexpresar en moneda constante las distintas partidas o rubros integrantes de los Estados Contables deben aplicarse los siguientes pasos:

a) Segregar los componentes financieros implícitos contenidos en los saldos de las cuentas patrimoniales y de resultados, de acuerdo con lo establecido en la sección 4.6 (Componentes financieros implícitos) de la segunda parte de la RT N° 17.

b) Las partidas expresadas en moneda de cierre no deben reexpresarse.

c) Las partidas expresadas en moneda de fecha anterior al cierre, deberán reexpresarse en moneda de cierre del siguiente modo: 1) Eliminación de los ajustes parciales contabilizados para reflejar el efecto de la inflación, a fin de evitar su duplicación. 2) Determinación del momento o período de origen de las partidas (Anticuada). 3) Cálculo de los coeficientes de reexpresión aplicables. 4) Aplicación de los coeficientes de reexpresión a los importes de las partidas anticuadas, a efectos de reexpresarlas en moneda de cierre.



d) En ningún caso los valores determinados para los diversos activos -por aplicación de las normas precedentes- podrá exceder a su valor recuperable, individualmente o en conjunto, según lo indiquen las normas contables.

La RG 539 prevé en su punto 3.5, que cuando al comienzo del año comparativo en el que se aplique la misma, los registros detallados en las fechas de adquisición de los elementos componentes de los bienes de uso no estén disponibles, y tampoco sea factible su estimación, el ente podrá utilizar una evaluación profesional del valor de tales partidas que sirva como base para la reexpresión.

La *anticuación del saldo* de una cuenta consiste en su descomposición en partidas o grupos de partidas, según los distintos momentos o períodos de origen de éstas, a efectos de reexpresarlas en moneda de cierre. Es razonable agrupar las partidas por mes de origen a efectos de proceder a su reexpresión. En tanto no se generen distorsiones significativas, es aceptable descomponer el saldo de la cuenta en períodos mayores de un mes. El fin de este paso es determinar las fechas de origen de las partidas. Tal denominación puede resultar sencilla o compleja según los casos. Para determinar la fecha de origen debe considerarse el momento en que como consecuencia de la transacción se produce un aumento o disminución del capital monetario. Esta pauta no permite resolver todos los problemas pero merece ser tenido en cuenta en casos de duda.

El *índice a emplear* será el resultante de las mediciones del índice de precios internos al por mayor (IPIM) del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).”

Siguiendo la RT 6, la misma establece: “Los *coeficientes aplicables* a las distintas partidas resultan de dividir el valor del índice correspondiente a la fecha de cierre por el valor del índice correspondiente a la fecha o período de origen de la partida. En el caso que las partidas se agrupen en períodos de origen mayores de un mes, el coeficiente de reexpresión a aplicar a las partidas de un período se determinará tomando como denominador el promedio

de los valores del índice correspondientes a los meses comprendidos en dicho período. Se considera representativa del índice la fecha de cierre al valor del índice correspondiente al último mes del período o ejercicio. Por ello, las partidas del mes de cierre no se reexpresarán, ya que el coeficiente aplicable será la unidad.” En el último párrafo se adoptan dos simplificaciones generalmente aceptadas del ajuste: a) El índice de precios de la fecha de cierre es igual al índice del mes de cierre. b) Dentro de cada mes no hay inflación.

Mientras que la *RG 539/18*: establece que se podrá reexpresar los activos, pasivos y componentes del patrimonio con fecha de origen anterior al último proceso de reexpresión, tomando como base las cifras reexpresadas previamente desde la última reexpresión realizada (en 2003).

*Resultado por exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda*: “En el esquema más depurado de reexpresión del estado de resultados todos sus ítems se exponen en moneda de cierre, netos de la porción devengada de los componentes financieros implícitos de las operaciones. El resultado por exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda, comprenderá el efecto de ese cambio sobre las partidas monetarias (o expuestas al cambio en el poder adquisitivo de la moneda). Es el resultado por exposición a cambios en el poder adquisitivo de la moneda. Es un resultado financiero, ya que depende del manejo que hace la empresa de una parte de la función financiera. Los rubros que generan el RECPAM son los monetarios, como por ejemplo el dinero en efectivo, las cuentas a pagar o a cobrar en moneda local. *Patrimonio neto y resultado del ejercicio*, según la RT 6: “El saldo de todos los componentes del patrimonio neto al inicio del ejercicio, así como las variaciones de los mismos ocurridas en el ejercicio, se reexpresarán en moneda de cierre. El resultado del ejercicio o período en moneda homogénea será la diferencia entre las cifras expresadas en moneda de cierre del patrimonio neto al inicio y al final, que no se originen en transacciones con los propietarios.”

Mientras que en la *RG 539*, existe la opción de no determinar el patrimonio neto ajustado al comienzo del primer ejercicio comparativo. De ejercerse esta opción, solamente se contará con información comparativa en moneda de cierre en el caso del Estado de Situación Patrimonial y no se presentará la correspondiente a los otros estados.

*Resultados financieros y por tenencia, incluyendo el resultado por exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda*, la RT 6 determina que: “En el estado de resultados reexpresado en moneda de cierre, esta partida se determina por diferencia entre el resultado final del período y el sub-total de los rubros del estado de resultados contables a moneda de cierre. Por efecto de la partida doble, generalmente representa la contrapartida neta de los ajustes efectuados en todas las partidas patrimoniales y de resultados que se han reexpresado en moneda de cierre. Dicha partida del estado de resultados reexpresado en moneda constante, se denominará: “Resultados financieros y por tenencia (incluyendo resultados por exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda)”. Esta es una regla de simplificación que permite: a) Calcular por diferencia el total de resultados financieros y por tenencia, con el peligro de que se cometan errores que el preparador de los estados contable son detecte. b) Presentar dicho total en un solo renglón del estado de resultados.

### **Las normas internacionales y la inflación**

En el ámbito internacional existen las Normas Contables Internacionales, y dentro de ella tenemos a la *Norma Internacional de Contabilidad (NIC) N° 29 (Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias)* y su interpretación *CINIIF n° 7 (Aplicación del Procedimiento de Reexpresión según la NIC 29 Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias)*, donde se regula la Información Financiera en economías hiperinflacionarias. La presente norma deber ser de aplicación a los Estados Financieros de cualquier entidad cuya moneda funcional sea la moneda correspondiente a una economía

hiperinflacionaria. Hace referencia a la moneda funcional, ya que según la NIC 21, la moneda funcional debe ser utilizada por la misma como su moneda de medición.

La misma se encuentra vigente para Estados Financieros que abarquen ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 1990. No establece una tasa de inflación absoluta para considerar que, al sobrepasarla, surge el estado de hiperinflación; sino por el contrario, es una cuestión de “criterio” juzgar cuándo se hace necesario reexpresar los Estados Financieros de acuerdo con la presente Norma. El estado de “hiperinflación” viene indicado por las características del entorno económico del país, entre las cuales se incluyen, de forma no exhaustiva, las siguientes:

(a) para mantener su poder adquisitivo, la población prefiere conservar las cantidades de moneda local obtenidas en activos no monetarios o en una moneda extranjera relativamente estable;

(b) la población en general no toma en consideración las cantidades monetarias en términos de moneda local, sino que lo hace en términos de otra moneda extranjera relativamente estable; los precios pueden establecerse en esta otra moneda;

(c) las ventas y compras a crédito tienen lugar a precios que compensan la pérdida de poder adquisitivo esperada durante el aplazamiento, incluso cuando el período es corto;

(d) las tasas de interés, los salarios y los precios se ligan a la evolución de un índice de precios; y

(e) la tasa acumulada de inflación en tres años se aproxima o sobrepasa el 100%.

La última pauta es la única cuantitativa y es la que más toman en cuenta los emisores y auditores de Estados Financieros, quizás porque dado un índice de precios y la delimitación del período de tres años, el esfuerzo de determinar si la tasa de inflación trianual supera el 100% o se acerca a él, es muy inferior al que demanda la consideración de las restantes cuatro pautas. (Fowler Newton, 2019)

La principal diferencia con la RT N° 17 radica en que la condición cuantitativa que ella establece. Mientras que en la NIC N° 29 su inciso (e) dice “la tasa acumulada de inflación en tres años *se aproxima o sobrepasa* el 100%”, la RT N° 17 establece “la tasa acumulada de inflación en tres años, considerando el índice de precios internos al por mayor, del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, *alcanza o sobrepasa* el 100%.

La NIC N° 29 es aplicable a los Estados Financieros de cualquier empresa desde el comienzo del ejercicio en el que se identifique la existencia de hiperinflación en el país en cuya moneda presenta la información. La misma determina que la presentación de la información exigida en esta Norma como un suplemento a los Estados Financieros sin reexpresar no está permitida. Es más, se desaconseja la presentación separada de los Estados Financieros antes de su reexpresión.

Como síntesis, se puede observar que los intereses en juego afectan a toda la comunidad y la responsabilidad de los profesionales en ciencias económicas ha tomado posiblemente una importancia quizás nunca imaginada, por lo tanto los Estados Contables deben hoy en día ser ajustados en forma integral para reflejar los efectos de la inflación y ser presentados como Estados Contables únicos, siendo expresados en moneda de poder adquisitivo de cierre. Por lo tanto en los últimos tiempos se han publicado diversos trabajos sobre el problema de la inflación y los Estados Contables, y los mecanismos de ajustes propuestos para su reconocimiento; además de numerosos pronunciamientos profesionales y trabajos doctrinarios en donde se advierte la existencia de criterios compartidos sobre la necesidad de lograr que la contabilidad refleje el impacto de la inflación sobre los Estados Contables. Intentando con este fin que los Estados Contables reflejen fiel y representativamente la información contable a los fines de satisfacer las necesidades de sus usuarios, quienes son los que toman las decisiones en torno a ella.

### **III. 3. Estudio exploratorio bibliográfico sobre la distorsión en los requisitos de la información y el impacto del no reconocimiento de la inflación en los Estados Contables.**

#### **Cualidades de la Información contable**

Los Estados Contables constituyen el producto fundamental de la contabilidad, ya que están formados por datos surgidos principalmente del sistema contable (Fowler Newton, 1996). El objetivo de los mismos es proveer información sobre el patrimonio de la entidad emisora a una fecha y su evolución económica y financiera en el período que abarcan (proporcionan información de los recursos con los que cuenta, los resultados que ha obtenido, la rentabilidad generada y las entradas y salidas de efectivo, entre otros aspectos financieros) para promover la toma de decisiones económicas (Dapena, 2014). Es por ello que resultan de gran utilidad para el proceso de toma de decisiones y facilitan el control sobre los recursos y obligaciones del ente (De la Hoz, y otros, 2008). Constituyen uno de los elementos más importantes para la transmisión de información económica sobre la situación y la gestión de entes públicos o privados, ya fueran éstos con o sin fines de lucro (Dapena y Corrado, 2018).

La información brindada por dichos estados, debe estar preparada para satisfacer las exigencias de la gerencia de la empresa; como así también, la de los propietarios, trabajadores, acreedores, potenciales inversionistas, entre otros; con la finalidad de que los mismos puedan juzgar lo acontecido y adopten las decisiones pertinentes (De la Hoz, y otros 2008). Dado que los interesados en la información que ofrecen los Estados Contables son tan numerosos y de variada gama (el Estado, los diversos organismos de control, los inversores actuales y potenciales, los acreedores, los clientes y los propios administradores del ente, entre otros), existe un interés general en que los datos contenidos en los mismos se presenten adecuadamente, de modo que la información sea útil, buscando un equilibrio entre ellos, mediante la aplicación del criterio profesional.

Debido a su importancia y en pos de su finalidad, la información contenida en los Estados Contables debe reunir ciertos atributos, plasmados en la R.T. 16 de la Federación Argentina de Consejos, los que deben ser considerados en su conjunto. Analizando la misma, se puede observar en ella los requisitos establecidos:

❖ **Pertinencia** (atingencia)

❖ **Confiabilidad** (credibilidad)

- Aproximación a la realidad
- Esencialidad (sustancia sobre forma)
- Neutralidad (objetividad o ausencia de sesgos)
- Integridad
- Verificabilidad

❖ **Sistematicidad**

❖ **Comparabilidad**

❖ **Claridad** (comprensibilidad)

1. Pertinencia (atingencia): La información debe ser apta para satisfacer las necesidades de los usuarios tipo. En general, esto ocurre cuando la misma permite a los usuarios confirmar o corregir evaluaciones realizadas anteriormente (tiene un valor confirmatorio) o bien; ayuda a los usuarios a aumentar la probabilidad de pronosticar correctamente las consecuencias futuras de los hechos pasados o presentes (tiene un valor predictivo). Tener información en forma oportuna, hace que la información sea pertinente, en cambio si no se dispone cuando es necesaria, no tiene valor para futuras decisiones careciendo de relevancia.

2. Confiabilidad (credibilidad): La información debe ser creíble para sus usuarios, de manera que estos la acepten para tomar sus decisiones. Para que la información sea confiable, debe reunir los requisitos de aproximación a la realidad y verificabilidad.

**2.1. Aproximación a la realidad:** Para ser creíbles, los Estados Contables deben presentar descripciones y mediciones que guarden una correspondencia razonable con los fenómenos que pretenden describir, por lo cual no deben estar afectados por errores u omisiones importantes ni por deformaciones dirigidas a beneficiar los intereses particulares del emisor o de otras personas. Aunque la búsqueda de aproximación a la realidad es imperativa, es normal que la información contable sea inexacta. Esto se debe a que: a) la identificación de las operaciones y otros hechos que los sistemas contables deben medir no está exenta de dificultades; b) un número importante de acontecimientos y circunstancias involucran incertidumbres sobre hechos futuros, las cuales obligan a efectuar estimaciones que, en algunos casos, se refieren a: 1) el grado de probabilidad de que, como consecuencia de un hecho determinado, el ente vaya a recibir o se vea obligado a entregar bienes o servicios; 2) las mediciones contables a asignar a esos bienes o servicios a recibir o entregar. Al practicar las estimaciones recién referidas, los emisores de Estados Contables deberán actuar con prudencia, pero sin caer en el conservadurismo. Para que la información se aproxime a la realidad, debe cumplir con los requisitos de esencialidad, neutralidad e integridad:

**2.1.1. *Esencialidad*** (sustancia sobre forma): las operaciones y hechos deben contabilizarse y exponerse basándose en su sustancia y realidad económica. Cuando los aspectos instrumentales o las formas legales no reflejen adecuadamente los efectos económicos de los hechos o transacciones, se debe dar preeminencia a su esencia económica, sin perjuicio de la información, en los Estados Contables, de los elementos jurídicos correspondientes.

**2.1.2. *Neutralidad*** (objetividad): no debe estar sesgada, deformada para favorecer al ente emisor o para influir la conducta de los usuarios hacia alguna dirección en particular. Para que los Estados Contables sean neutrales, sus preparadores deben actuar con objetividad.



Se considera que una medición de un fenómeno es objetiva cuando varios observadores que tienen similar independencia de criterio y que aplican diligentemente las mismas normas contables, arriban a medidas que difieren poco o nada entre sí.

La información que brindan los Estados Contables debe ser suficientemente integral y aproximada a la realidad económica de modo tal que satisfaga las expectativas de los diversos usuarios que la consideran en un proceso de toma de decisiones (Albanese y otros, 2014).

**2.1.3. *Integridad:*** La información contenida en los Estados Contables debe ser completa. La omisión de información pertinente y significativa puede convertir a la información presentada en falsa o conducente a error y, por lo tanto, no confiable.

**2.2. *Verificabilidad:*** Para que la información contable sea confiable, su representatividad debería ser susceptible de comprobación por cualquier persona con pericia suficiente. Debe permitir demostrar la correspondencia o armonía en los datos contables cuantitativos y los recursos que éstos intentan representar.

**3. *Sistematicidad:*** La información contable suministrada debe estar orgánicamente ordenada, con base en las reglas contenidas en las normas contables profesionales.

**4. *Comparabilidad:*** La información contenida en los Estados Contables de un ente debe ser susceptible de comparación con otras informaciones: a) del mismo ente a la misma fecha o período; b) del mismo ente a otras fechas o períodos; c) de otros entes. Para que los datos informados por un ente en un juego de Estados Contables sean comparables entre sí se requiere: a) que todos ellos estén expresados en la misma unidad de medida, b) que los criterios usados para cuantificar datos relacionados sean coherentes (por ejemplo: que el criterio de medición contable de las existencias de bienes para la venta se utilice también para determinar el costo de las mercaderías vendidas); c) que, cuando los Estados Contables incluyan información a más de una fecha o período, todos sus datos estén preparados sobre las mismas bases. Un aspecto no menor en la exposición de la información contable y

financiera es que se requiere la presentación de los Estados Contables del ejercicio comparado con los del precedente, donde todo debiera estar expresado en moneda de la fecha de cierre de aquél, para que el usuario pueda acceder a información contable más útil para la toma de decisiones con relación al ente. (Dapena, 2014). La información complementaria debe presentarse en forma comparativa, excepto que la información del ejercicio anterior hubiese dejado de ser útil. (Dapena y Corrado, 2018).

5. Claridad: (comprensibilidad) La información debe prepararse utilizando un lenguaje preciso, que evite las ambigüedades, y que sea inteligible y fácil de comprender por los usuarios que estén dispuestos a estudiarla diligentemente y que tengan un conocimiento razonable de las actividades económicas, del mundo de los negocios y de la terminología propia de los Estados Contables. Los Estados Contables no deben excluir información pertinente a las necesidades de sus usuarios tipo por el mero hecho de que su complejidad la haga de difícil comprensión para alguno o algunos de ellos.

#### **Distorsiones por la falta del ajuste por inflación a las cualidades requeridas**

Los Estados Contables emitidos sin corrección monetaria en contextos inflacionarios, adolecen del cumplimiento de varios de los requisitos exigidos por el marco conceptual de las normas contables nacionales o internacionales (Braghini, 2013). Se produce información que no reúne todos los requisitos que debería cumplir para ser útil, salvo cuando los efectos de la omisión de los ajustes por inflación son insignificantes.

Por lo tanto, las cualidades que suelen incumplirse son: la *representatividad*, ya que la información elaborada no representa lo que pretende describir, de modo que tampoco es confiable. La *integridad*, porque quedan ocultos los resultados que ocasiona la tenencia de la moneda de medición y algunas desvalorizaciones de activos. (Fowler Newton, 2019). Se reduce la capacidad predictiva de la información contenida en los mismos y, con ello, su *pertinencia* o aptitud para satisfacer las necesidades de usuarios, ya que la definición de un

contexto de estabilidad basado en un supuesto de una tasa de inflación significativa limita la utilidad de la información que éstos brindan a los usuarios.

Con los parámetros actuales se pierde la validez del concepto “estabilidad monetaria” según el cual se considera como moneda homogénea a la moneda nominal (Fornero, 2014). Además de ello, el uso de una unidad de cuenta inestable, disminuye la aproximación a la realidad de la información contable, pues las descripciones y mediciones no guardan una correspondencia razonable con los fenómenos que pretenden describir. Y la que se pierde en absoluto en contextos de inestabilidad monetaria es la *comparabilidad*, ya que las contrastaciones entre información de la misma empresa en diferentes momentos o con otros entes distan de brindar información valedera. También puede verse afectado el requisito de *integridad*, por ejemplo al quedar ocultos resultados originados por tenencia y pueden no revelarse resultados por pérdidas por desvalorización de activos (Fowler Newton, 2010).

Además de ello, la cualidad que se pierde en absoluto en contextos de inestabilidad monetaria es la *comparabilidad*. Las contrastaciones entre información de la misma empresa en diferentes momentos o con otros entes distan de brindar información valedera. Al producir cambios en los precios, distorsiona la *comparación* de cifras de un período a otro, por lo que el valor de los activos cambia para las empresas con el transcurrir del tiempo, lo que consecuentemente hace que los Estados Financieros, presenten una imagen distorsionada o, en casos más graves, una situación financiera totalmente alterada de la entidad, por lo que se hace necesario que la contabilidad recurra a una serie de normas y medidas para corregir esta situación (De la Hoz, y otros, 2008). La *comparabilidad* contenida actualmente dentro del marco conceptual de las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), expresa que los usuarios deben ser capaces de comparar los Estados Financieros de una empresa a través del tiempo, a fin de identificar tendencias en la posición financiera y en sus resultados. Asimismo, los usuarios deben ser capaces de comparar los Estados Financieros de diferentes

empresas con el objeto de evaluar su posición financiera, resultados y cambios en la posición financiera.

Por otro lado, el patrimonio debe estar cuantificado en una unidad de medida homogénea, pero dicha característica se puede ver afectada por el “proceso inflacionario”. En cuanto a la normativa nacional, la R.T. 16 en el punto 6.1, referido a la Unidad de Medida, menciona que “los Estados Contables deben expresarse en moneda homogénea, de poder adquisitivo de la fecha a la cual corresponden”. En un contexto de estabilidad monetaria se utilizaría la moneda nominal como moneda homogénea. Por su parte, la R.T. 17 en el punto 3.1 sobre la expresión en moneda homogénea expone que en un contexto de inflación, los Estados Contables deben expresarse en moneda de poder adquisitivo de la fecha a la cual corresponden, es una condición de suma importancia para poder evaluar y comparar la marcha de negocios. Para que esta condición, exigencia o requerimiento respecto de la información contenida en los Estados Contables y financieros se satisfaga, es de fundamental importancia: que todos ellos estén expresados en la misma unidad de medida; que los criterios usados para cuantificar datos relacionados sean coherentes, que, cuando los Estados Contables incluyan información a más de una fecha o período, todos sus datos estén preparados sobre las mismas bases.

Es por ello que las mediciones expresadas en monedas de momentos diversos no son susceptibles de combinaciones o acumulaciones que resulten sensatas. Si se comparasen importes expresados en monedas de distintos poderes adquisitivos se violarían, como mínimo, los requisitos de la información contable referidos al estudio diligente de los fenómenos a representar, racionalidad, aproximación a la realidad, confiabilidad, comparabilidad y, en definitiva, utilidad (Fowler Newton, 1996).

De esta manera, las premisas de poder adquisitivo constante y estabilidad monetaria en que se basan no son válidas para una economía con el flagelo de la inflación. Con los

parámetros actuales se pierde la validez del concepto “estabilidad monetaria” según el cual se considera como moneda homogénea a la moneda nominal.

Al ser expresados en cifras históricas y en términos de unidades monetarias que se consideren constantes pueden tener validez en una economía sin inflación, pero cuando los precios aumentan en forma general, los valores se distorsionan y los Estados Financieros no proporcionan información adecuada para: la gestión empresarial; la evaluación de proyectos; la elaboración de presupuestos; las oportunidades de inversión; el pago de dividendos; la evaluación de la tasa real de rentabilidad de las inversiones; el cálculo del valor económico agregado; la determinación efectiva de la tasa de impuestos; ni para la comparación de información (De La Hoz, y otros, 2008).

Fowler Newton (2019) condensa estas alteraciones afirmando que en los Estados Financieros emitidos en escenarios de inestabilidad monetaria sin aplicación de mecanismos de corrección se ven afectadas las comparaciones entre diversas mediciones y las acumulaciones de diferentes partidas. Las distorsiones que se producen en los Estados Contables sin ajustar en contextos inflacionarios se pueden sintetizar en:

a) En el *Estado de Situación Patrimonial*: Dentro de los activos y pasivos: las partidas de disponibilidades en moneda local, tales como Caja y Bancos, representarán siempre valores actuales y su desvalorización se producirá en forma paralela con la de la moneda. Lo mismo ocurrirá con las cuentas que incluyan créditos en moneda nacional no ajustables como deudores por ventas, documentos a cobrar, cuentas particulares de los socios, anticipos de impuestos, cuyos montos representan siempre los mismos valores con los que se han percibido esos créditos. Por lo tanto, se subestima el importe de los activos (en especial los activos fijos y cuanto más antiguo sea el activo mayor será la distorsión) y siendo que usualmente los pasivos se miden a valores corrientes. Con la excepción de algunas partidas que desde su origen cuentan con alguna cláusula de ajuste al momento de la cobranza, lo que

las protege del impacto de la desvalorización, por ejemplo, créditos a cobrar (Fowler Newton, 2019). En consecuencia se subestima la expresión del Patrimonio Neto, ya que el mismo no reflejará valores de la realidad cuanto mayor sea el tiempo transcurrido desde los sucesivos aportes. En general, la menor estimación del capital es mayor que la producida en el importe de los activos y, por ende, se exponen utilidades retenidas que no son reales (Lazzati, 2014).

b) Se ven afectadas las comparaciones que se efectúen entre mediciones contables asignadas primariamente a activos (importes históricos) y sus respectivos límites (valores recuperables) (Fowler Newton, 2019)

c) En el *Estado de Resultados*, los ingresos expresados en pesos relativamente actuales se deducen de costos históricos inferiores a sus equivalentes en pesos actuales, resultando una ganancia sobreestimada como consecuencia de la heterogeneidad de los valores (Lazzati, 2014). La heterogeneidad es también notoria, por cuanto influyen ingresos en moneda de cierto poder adquisitivo y costos que remiden, generalmente en moneda del momento en que los bienes ingresaron al patrimonio, o se efectuaron las respectivas erogaciones por el caso de algunas cuentas de costos y gastos. No pueden razonablemente sumarse las ventas de distintos períodos cada una de ellas expresadas en moneda de dicho momento. Tampoco se llegaría a un resultado razonable al comparar el stock inicial con el final para determinar el costo de ventas.

d) En el *Estado de Flujo de Efectivo*: se ven afectadas las comparaciones que se efectúen entre los importes asignados a activos y pasivos en mediciones contables sucesivas, hechas para calcular resultados de tenencias o variaciones de efectivo y sus equivalentes (Fowler Newton, 2019).

e) Los resultados financieros y por tenencia, con inflación y moneda nominal no se puede comparar el valor de un activo ingresado un período anterior con el valor actual y

determinar por diferencia el resultado por tenencia, o resultado financiero según el activo que se trate. Las comparaciones deben considerar el cambio en el poder adquisitivo de la moneda.

f) Se ignoran por completo los resultados (positivos y negativos) producidos por la exposición de activos y pasivos monetarios a la inflación. Si la empresa tiene pérdida monetaria neta (capital monetario neto positivo) la falta de reconocimiento sobreestima aún más la utilidad. En caso de presentar una ganancia por exposición (predominio de los pasivos monetarios por sobre los activos monetarios) la omisión de su reconocimiento compensa el error por no ajustar los costos históricos; y en caso de superar la corrección en menos la contabilidad histórica de una empresa estaría mostrando utilidades inferiores a las que correspondería.

g) Se produce una distorsión desde el punto impositivo, pues las empresas que tienen más activos monetarios que pasivos monetarios pagan más impuestos. Pero las que tienen una situación inversa, pagan menos impuestos. Provocando así una inequidad tributaria (Dapena, 2014). Citando un ejemplo, la distorsión que se produce al determinar la utilidad bruta de un período la cual considerará ventas a moneda de un momento y costo de ventas a moneda de poder adquisitivo del momento de la compra, la misma se encontrará sobreestimada (López Santiso y otros, 1989).

h) La contabilidad basada en costos históricos no responde a la realidad económica, ya que las diferentes transacciones y operaciones están registradas con pesos de diferente poder adquisitivo, generando que la información no sea homogénea ni comparable (Gómez de Angulo y Leal Morantes, 2009).

i) Los auditores y los síndicos societarios se ven ante una situación de conflicto. Deben informar acerca de la realidad empresarial del ente, pero no pueden realizar este trabajo adecuadamente, ya que los Estados Contables no reflejan la situación económica y financiera de la sociedad (Casal, 2008).

j) Todo este mecanismo genera una mayor distorsión de precios, al no medir adecuadamente los resultados de la operación, los empresarios se “cubren” frente a la falta de información y fijan precios en distintos casos superiores a los que generaría un estudio de costos ajustados. Los costos resultan mal calculados y se exponen por valores menores a los reales; igual situación ocurre con las amortizaciones, las que, además, no alcanzan a bloquear en el activo fondos suficientes para la reposición de los activos fijos a que se refieren. Y las reservas son insuficientes para afrontar sus destinos (Caceda, 2012).

k) Se hace más dificultoso la estimación de los ingresos y egresos futuros de una organización, porque la inflación produce incertidumbre. Como consecuencia de ello, las inversiones productivas tienden a disminuir, más aún las que demandan un horizonte temporal muy extendido (Dapena, 2014).

l) Los resultados positivos monetarios no resultan distribuibles en la inflación y los montos de las ganancias por inflación son causa de erróneas ideas cuya trascendencia política, social y económica es incalculable. La magnitud de las alteraciones varía según la tasa de inflación que se presente en el país: a mayor tasa, mayor distorsión (Braghini, 2013).

m) La falta de diferenciación entre ganancias nominales y ganancias reales puede dar lugar a la sobreestimación de los niveles de rentabilidad, y por ende a la asignación ineficiente de recursos de inversión y operativos. Las ganancias de capital (o pérdidas) originadas en activos y pasivos, y la falta de re-expresión (por la aplicación de la variación del índice de precio o pérdida de poder de consumo o adquisitivo) del patrimonio neto a moneda constante (Dapena (2014).

n) La información contable preparada sin considerar los cambios en el poder adquisitivo de la moneda produce una serie de problemas en su posterior utilización para el *análisis de la eficiencia de la dirección*, ya que uno de los elementos más objetivos para evaluar el desempeño de la dirección de la empresa es el monto de los resultados de un



período el que deja de ser confiable al estar determinado considerando cifras que no son homogéneas el estar expresadas en monedas de momentos diversos (López Santiso y otros, 1989).

o) Siguiendo a Castro (2014) se destaca que lo más alarmante es que muchas empresas toman decisiones claves basándose en las cifras de los Estados Contables de publicación que podrían derivar, por ejemplo, en la descapitalización de empresas, al distribuirse, ganancias por encima de las reales. Ya que la existencia de ganancias ficticias puede provocar la descapitalización de la empresa sino se sigue una política de seguimiento de ganancias nominales y reales. La falta de ésta discriminación puede derivar en la distribución a través de dividendos del capital de la empresa, en definitiva los Estados Contables sin ajustar por inflación podrían mostrar una prosperidad ficticia, que puede arrastrar al patrimonio de la empresa a su distribución (López Santiso y otros, 1989).

p) En las decisiones relativas a la concesión de créditos: los Estados Contables son uno de los elementos fundamentales que se utilizan para realizar el análisis de las posibilidades de otorgamiento de créditos de una empresa. Pretende deducirse de los balances la situación financiera y patrimonial como su índice de rentabilidad, es obvio que si la mencionada información contable no ha tenido en cuenta los cambios en el poder adquisitivo de la moneda, ésta evaluación no podrá ser llevada a cabo objetivamente (López Santiso y otros, 1989). Se resta validez a los ratios calculados con cifras contables heterogéneas, tales como el índice de rentabilidad, que vincula un resultado sobreestimado -en la mayoría de los casos- con una inversión subestimada; o el ratio de solvencia, donde los importes de los recursos aportados están subvaluados en relación a los pasivos con los cuales se los contrasta.

Según Fornero (2014), los usuarios de los Estados Financieros, podrían esperar, muy razonablemente, que el alto índice inflacionario existente en nuestro país sea considerado en la medida contable de la situación y el desempeño económico de las empresas. Es una

necesidad económica promover activamente un ajuste por inflación contable, a fin de garantizar la exactitud, pertinencia y utilidad de la información contable.

Es importante contar con Estados Financieros que más allá de reflejar los Resultados Financieros y por Tenencia, generados por algunas partidas, reconozcan los efectos de la inflación de manera integral. Así, será posible alimentar correctamente el proceso de toma de decisiones, brindando información fidedigna, ajustada a la realidad y que cumpla con los requisitos primordiales con los cuales debe contar la información contable. (Dapena, 2014).

Casal (2008), al igual que Fowler Newton (2019), afirman que la realización de ajustes por inflación podría no ser necesaria, siempre que su omisión no tuviera efectos significativos, considerando el concepto clave de significación/materialidad (que permite desvíos a la aplicación de las normas contables cuando no afecte las decisiones de usuarios) y teniendo en cuenta: la tasa de inflación del período o ejercicio; la tasa de inflación acumulada desde la última fecha en que se hayan confeccionado Estados Contables en homogénea, y la estructura patrimonial y financiera de la empresa.

La corrección de los Estados Contables es necesaria para que el usuario pueda distinguir adecuadamente los resultados que provienen de la comercialización de los productos o servicios que presta la empresa, de aquellos resultados originados por el manejo o tratamiento de la gerencia sobre las partidas monetarias. En consecuencia, todo aquel que administre una empresa, invierta, quiera invertir en ella o se le exija el pago de impuestos derivados de los beneficios de la misma, debe saber medir el impacto del efecto de la inflación; estar consciente si los cambios en el patrimonio, provienen de los resultados de la relación precio-producto o precio-servicio ofrecidos o de las variaciones en la unidad de medida y registro.

## *Informes de auditoría y sindicatura en un contexto de ajuste por inflación*

### *Informe del auditor Independiente*

La reanudación del ajuste por inflación de los Estados Contables dispuesto por las Normas Contables Profesionales Argentinas impacta sobre el tenor del informe de auditoría, a la vez que debe considerarse también la posible vigencia de la no aceptación de Estados Contables ajustados por los organismos de regulación o control. (Subelet y Subelet, 2019). En dicho marco, resulta clave la consideración por parte del auditor de la significación (materialidad) del impacto del ajuste por inflación omitido sobre las partidas/resultados de Estados Financieros afectadas (Casal, 2018). y su incidencia en la responsabilidad por la emisión de la opinión en informes de auditoría y sindicatura.

En virtud de la Resolución JG 539/18 de FACPCE sobre el ajuste por inflación a los Estados Contables, dado el requerimiento de aplicar las normas sobre reconocimiento del cambio en el poder adquisitivo de la moneda en los Estados Contables cuyo período intermedio y/o ejercicio completo cierra a partir el 1-07-2018, con algunas opciones, se presentan, a continuación, los distintos cursos de acción a seguir respecto de las normas de auditoría vigentes:

Si se tienen *Estados Contables con ejercicio (período) que cierra hasta el 30-6-18 (inclusive)*: según las NCPA vigentes establecen que en Argentina no se requieren Estados Contables ajustados por inflación desde septiembre de 2003 hasta el 30-06-2018. Por esta razón, los Estados Contables cuyos ejercicios cierran hasta el 30-06-2018, como así también los de períodos intermedios cerrados hasta esa fecha, no deben ser corregidos para reflejar los efectos del cambio en el poder adquisitivo de la moneda. Por lo tanto, el informe de auditor independiente no se ve afectado por esta cuestión. Sin embargo, dada la necesidad que los Estados Contables representen las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logren la presentación razonable y el impacto que la consideración del reconocimiento

del cambio en el poder adquisitivo de la moneda en los Estados Contables pueda tener en los próximos períodos, la dirección debería revelar, como parte de los Estados Contables, una nota sobre “hechos posteriores al cierre”. Ante esta situación, es altamente recomendable que el auditor incluya un “párrafo de énfasis” en su informe referenciando dicha nota.

En cambio, si se cuenta con *Estados Contables con ejercicio que cierra desde el 01-07-18 (inclusive)*: se deberá reconocer los efectos en los cambios en el poder adquisitivo de la moneda. Vale citar que, se ha establecido un período de transición entre el 01-07-2018 y el 30-12-2018 durante el cual el ente puede optar por no aplicar la RT 6, y realizar la aplicación de la misma a partir del próximo ejercicio.

Por el contrario si el ente *presenta Estados Contables ajustados por inflación* se puede ver que en este escenario que los mismos están reexpresados en moneda homogénea conforme a las normas contables profesionales aplicables, y por ello el informe de auditoría no se ve afectado por esta cuestión. Por tanto, el auditor emitirá un informe sobre Estados Contables preparados conforme a las normas contables profesionales aplicables, las cuales son un marco de presentación razonable en los términos de la RT 37. Vale citar que si para la confección de los Estados Contables ajustados por inflación se habían usado de las simplificaciones previstas por la FACPCE, las mismas estarán detalladas en la nota de base de preparación y, en su caso, el auditor evaluará enfatizar la nota para que el lector conozca adecuadamente las simplificaciones utilizadas para una mejor interpretación de los Estados Contables ajustados.

Otro escenario muy distinto es si una vez concluido el período de transición el ente *no presenta Estados Contables no ajustados por inflación*, en este caso hay que diferenciar: si el ente no presenta los Estados Contables ajustados, se sugiere explicar en notas por qué no está presentando información ajustada por inflación, y una evaluación de los impactos que podría generar cuando se presenten los Estados Contables ajustados.

En cambio, si la no presentación de la información ajustada por inflación *se debe al cumplimiento de una norma de su regulador*: el auditor deberá referirse al marco de preparación de la información contable como un marco aplicado por la entidad para cumplir con un requerimiento regulatorio (marco de cumplimiento). Ya que la entidad tiene que preparar sus Estados Contables de conformidad con el marco de información contable prescrito por su regulador (el cuál no contempla, en este supuesto, la reexpresión de los Estados Contables). En general, dado que se espera que la reexpresión tenga un efecto importante en los Estados Contables, es razonable concluir que existirá una diferencia significativa y generalizada entre los Estados Contables preparados bajo las normas contables profesionales vigentes y el actual marco contable regulatorio sin ajustar. En consecuencia, el auditor debería concluir que está en presencia de un marco prescrito por disposiciones legales que no le permite opinar sobre un marco de presentación razonable, y, por lo tanto, considerarlo un marco de cumplimiento. Suponiendo que no existen otros asuntos que requieran modificación del informe, el auditor: emitirá un informe en el que se limitará a opinar sobre la preparación de los Estados Contables de conformidad con el marco regulatorio, y se sugiere incluir en su informe un “Párrafo de énfasis” para alertar a los usuarios sobre la existencia de la información adicional requerida por la RT 37 (incorporada como nota a los Estados Contables) para evitar equívocos de los usuarios de la información; en el cual se deje constancia que las diferencias entre el marco regulatorio y las normas contables profesionales vigentes. Si la entidad no hubiera incluido dicha nota como información adicional, el auditor podrá incorporar un párrafo de otras cuestiones, si lo considera apropiado, para dejar constancia de ello y además que el marco regulatorio utilizado en la preparación de los Estados Contables no está destinado a obtener una presentación razonable de la información contable como la que resultaría de aplicar las normas contables profesionales vigentes.

Cuando la *voluntad de no presentar los Estados Contables ajustados por inflación es por decisión de la sociedad*, los Estados Contables no están emitidos conforme a las normas contables profesionales aplicables. En consecuencia, el informe de auditoría sí se ve afectado por esta cuestión. Por tanto, el auditor deberá emitir un informe de auditoría sobre dichos Estados Contables preparados conforme a las normas contables profesionales aplicables. En general, dado que se espera que la reexpresión tenga un efecto importante en los Estados Contables, es razonable concluir que existirá una diferencia significativa y generalizada entre los Estados Contables preparados por la entidad y los que debería haber emitido aplicando las normas contables profesionales vigentes. En tal sentido, puede considerarse que existen incorrecciones significativas y emitirá una opinión modificada, respecto del ejercicio actual, debiendo hacer referencia de ello en el informe.

### ***Informe del Síndico Societario***

Una de las cuestiones que se plantean en aquellos entes emisores de Estados Contables que están sujetos a un marco de cumplimiento establecido por el ente regulador (por ejemplo, entidades financieras alcanzadas por las normas de la BCRA), es el tenor de la opinión contenida en el informe del auditor y la correspondiente opinión en el informe del síndico. (FACPCE, 2018).

Cumpliendo la RT 45, el síndico societario debe emitir un informe con opinión respecto de la razonabilidad con que la información significativa, contenida en los Estados Contables emitidos, exponiendo la situación patrimonial de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio, los resultados de sus operaciones, la evolución del patrimonio neto y sus flujos de efectivo por dicho ejercicio, de acuerdo con las normas contables profesionales y basado en la tarea de auditoría realizada de acuerdo con normas de auditoría vigentes.

Al tratar el impacto que sobre el informe del síndico produce la reanudación del ajuste por inflación, se puede observar que para dar cumplimiento a la obligación establecida en el art. 294, inciso 5 - Ley General de Sociedades deberá: Emitir un informe con opinión respecto de la razonabilidad con que la información significativa, contenida en los Estados Contables emitidos, expone la situación patrimonial de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio, los resultados de sus operaciones, la evolución del patrimonio neto y sus flujos de efectivo por dicho ejercicio, de acuerdo con las normas contables profesionales y basado en la tarea de auditoría realizada de acuerdo con normas de auditoría vigentes. Deberá además el síndico expresarse sobre ese impedimento en cumplimiento de su análisis de control de legalidad de la empresa.

Como corolario, se puede decir las normas de auditoría utilizan como sensores a las normas contables profesionales, por lo tanto la suspensión del ajuste por inflación distorsiona las cualidades de la información contable, afectando a los usuarios de dicha información, ya que la misma distorsiona la realidad, pero además afecta también a la responsabilidad del Auditor Externo y Síndico Societario.

#### **IV. CONCLUSIÓN**

Retomando el objetivo general planteado para el presente trabajo que fue “el análisis del ajuste por inflación que se debería aplicar a los Estados Contables, a raíz del proceso inflacionario que está afectando a la Argentina”, se verificó que el hecho de no considerar la inflación en el análisis de la información contable, afectaba a los usuarios de la misma, ya que se contaba con Estados Contables que no cumplían con las normas contables debido a la falta de ajuste en sus cifras, y tampoco reflejaban la realidad económica del ente.

Si bien el fenómeno de la inflación esta instaurado, lamentablemente, en la cultura del país, es importante que desde la profesión de ciencias económicas se comience a tomar medidas como las que tuvieron lugar a partir del año 2018 donde las normas contables profesionales argentinas dispusieron que se aplique el ajuste por inflación para la preparación de los Estados Contables correspondientes a períodos contables (anuales o intermedios) que cerraran a partir del 01/07/2018. La FACPCE afirmó que teniendo en cuenta las características del entorno económico del país y observando los índices de precios históricos disponibles, la tasa acumulada de inflación en los últimos tres años había superado el 100%. Es decir que se había cumplido el parámetro cuantitativo establecido en las RT 17 y RT 41; asimismo, se observó que se cumplimentaron los factores cualitativos:

- a). Existía en la economía una corrección generalizada de los precios y salarios.
- b). Los fondos en moneda argentina se invertían inmediatamente para mantener su poder adquisitivo.
- c). La población en general prefería mantener su riqueza en activos no monetarios o en una moneda extranjera relativamente estable.

En la República Argentina era innegable la necesidad de un ajuste por inflación, para que los Estados Contables reflejasen fiel y representativamente la información contable a los



finés de satisfacer las necesidades de sus usuarios, quienes son los que toman las decisiones en torno a ella.

Sumado a lo anterior, las instituciones públicas encargadas de las mediciones no publicaban índices confiables y no había un acuerdo al respecto, por lo tanto al no efectuar el mecanismo de ajuste por inflación, se incumplían varios de las cualidades exigidas a la información contable por la RT 16: la *representatividad*, porque la información elaborada no representaba lo que pretende describir, de modo que tampoco era *confiable*. La *integridad*, porque quedaban ocultos los resultados que ocasionaba la tenencia de la moneda de medición y algunas desvalorizaciones de activos. Conjuntamente, se reducía la capacidad predictiva de la información contenida en los mismos y, con ello, su *pertinencia* o aptitud para satisfacer las necesidades de usuarios, ya que la definición de un contexto de estabilidad basado en un supuesto de una tasa de inflación significativa limita la utilidad de la información que éstos brindan a los usuarios. El uso de una unidad de cuenta inestable, disminuía la *aproximación a la realidad* de la información contable, pues las descripciones y mediciones no guardaban una correspondencia razonable con los fenómenos que pretendían describir. Y la que definitivamente perdía en contextos de inestabilidad monetaria era la *comparabilidad*, ya que las contrastaciones entre información de la misma empresa en diferentes momentos o con otros entes distaban de brindar información valedera.

Por otra parte, la reanudación del ajuste por inflación de los Estados Contables tiene un impacto significativo en el Informe de Auditoría, así como en el Informe de Sindicatura. Ya que se debe considerar, a su vez, la posible vigencia de la no aceptación de Estados Contables ajustados por los organismos de regulación o control. Las normas de auditoría utilizan como sensores a las normas contables profesionales, por lo tanto la suspensión del ajuste por inflación distorsionaba las cualidades de la información contable, afectando a los

usuarios de dicha información, porque la misma no sólo distorsionaba la realidad, sino que además afectaba a la responsabilidad del Auditor Externo y Síndico Societario.

Por todo lo expuesto, los Estados Contables deben hoy en día ser ajustados en forma integral para reflejar los efectos de la inflación y ser presentados como Estados Contables únicos, expresados en moneda de poder adquisitivo de cierre. Y entonces, resultar importantes herramientas para cumplir con los requisitos de la información contable que exigidos por la normativa técnica, y para brindar información patrimonial, económica y financiera, útil, adecuada y oportuna para el proceso de toma de decisiones.

Si bien el retomar el ajuste por inflación es un camino desconocido quizás para algunos profesionales, es importante el trabajo en conjunto de las instituciones públicas de medición y estadística, las universidades y por supuesto la FACPCE, para brindar la información y formación necesaria al profesional en ciencias económicas, con este punto de partida será posible llegar al objetivo final de este mecanismo que brindar información patrimonial, económica y financiera, útil, adecuada y oportuna para el proceso de toma de decisiones.

## V. BIBLIOGRAFÍA

**Albanese, D., Carrizo, M., Duckart, B. y Pedroni, F.,** (2014), *Inflación e Información Contable, una propuesta de aproximación a la realidad*. Jornadas Universitarias de Contabilidad, Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza, República Argentina.

**Arreghini, H.,** (2009), *Devaluación monetaria y ajuste contable*, Editorial ERREPAR, Buenos Aires, Argentina.

**Beker, V. A., y Mochón Morcillo F.,** (2000), *Economía: elementos de micro y macroeconomía*. Editorial McGraw-Hill Interamericana, Santiago de Chile 2ª ed.

**Braghini, M. P.,** (2014), *Ajuste por inflación contable. Volver al origen*, Profesional y Empresaria (D&G), 15: 1-5.

**Caceda, A. I.,** (2012), *La Gestión financiera en inflación*, Revista Universidad EAFIT, 28(87), 43-54.

**Casal, A. M.,** (2008), *¿Vuelve el ajuste por inflación en los Estados Contables?*, ERREPAR, Revista Profesional y Empresaria Profesional y Empresaria (D&G), 9 (106): 1149-1157.

**Casal, A. M.,** (2018), *“Reanudación del ajuste integral por inflación: la resolución (FACPCE) 539/2018, Los cambios en el poder adquisitivo de la moneda y su reflejo en la información contable”*, ERREPAR, Revista Profesional y Empresaria D&G, N° 231.

**Casal, A. M., Casablanca, M. L., Casal D., Casal P., Franco R., Kerner M., Lenardon F., Mantován, F., Marchisio J., Marcolini S., Paulone H., Subelet C. y Subelet A.,** (2019), *“Ajuste por Inflación, Los cambios en el poder adquisitivo de la moneda y su reflejo en los Estados Contables”*. ERREPAR. Argentina.

**Castro, J. L.,** (2014), *Resolución Técnica 39. Modificación de la norma de ajuste por inflación.*, THOMSON REUTERS Checkpoint, 1-6.

**Catacora F.,** (2000), *Reexpresión de los Estados Financieros*, Editorial Mc Graw Hill Interamericana de Venezuela, Colombia.

**Dapena J. P.,** (2014), *Un enfoque económico de los efectos de la inflación en las ganancias de capital para los Estados Contables y el impuesto a las ganancias*, Serie: Documentos de trabajo, Área Finanzas y Negocios, n° 538, Universidad del CEMA, Buenos Aires, Argentina.

**Dapena J. P. y Corrado E.,** (2018), *Cálculo de ganancias empresariales con ajuste por inflación o moneda extranjera: Un enfoque desde las finanzas*. Serie: Documentos de trabajo, Área Finanzas y Negocios, n° 654, Universidad del CEMA, Buenos Aires, Argentina.

**Decreto 664/2003,** (2003), Poder Ejecutivo Nacional, Sociedades Comerciales, Organismos de contralor – Balances.

**De La Hoz, B., Uzcátegui, S., Borges, J. y Velazco, Á.,** (2008), La inflación como factor distorsionante de la información financiera, Revista Venezolana de Gerencia, **13** (44): 556-572.

**Díaz T. y Pozzi N.,** (2018), El ajuste por inflación en la Argentina Resolución General de FACPCE 539/18. Revista Enfoques de Contabilidad y Auditoría, 11: 93-105.

**FACPCE,** (2018), “Modelos de informes de auditoría y sindicatura en un contexto de ajuste por inflación contable”.

**Fernandez, J.,** (2002), Reexpresión de los Estados Financieros en Venezuela. Editorial Maracaibo SA, Venezuela.

**Fornero, R.,** (2014), Significación del efecto de la inflación en los Estados Contables en Argentina. Documento de trabajo, Universidad Nacional de Cuyo, Argentina.

**Fowler Newton, E.,** (1996), Análisis de Estados Contables. Editorial Macchi, Buenos Aires.

**Fowler Newton, E.,** (2010), Contabilidad Superior. Editorial Macchi, Buenos Aires.

**Fowler Newton, E.,** (2019), Contabilidad con Inflación. 5, Editorial La Ley, Buenos Aires.

**Gómez de Angulo, O. y Leal Morantes, M. E.,** (2009), Impacto del ajuste por inflación financiero en la gestión empresarial. Revista de Ciencias Sociales, 15 (1): 148-159.

**Kerner, M.,** (2018), Aplicación del ajuste por inflación en 2018, Recordando las normas de la RT 6. ERREPAR, Suplemento Especial Doctrina 1: 09-20.

**Kozark, M,** (2018), La saga del ajuste por inflación de la República Argentina, Un análisis retrospectivo desde 2016 al 2018 para pensar en el futuro, Revista Enfoques de Contabilidad y Auditoría, 11:13-40.

**Lazzati, S.,** (2014), Contabilidad e inflación. Editorial Granica, Buenos Aires, Argentina.

**López Santiso, H., Luppi, H. A. y Allemand, A.A.,** (1989), “Estados Contables en Moneda Constante”. Ediciones Macchi, Argentina.

**Mantován, F. A.,** (2018), Ajuste por Inflación. ERREPAR Suplemento Especial Doctrina, 1: 21-38.

**Martín, M. A.,** (2019 a), Normas e Inflación. D&G Profesional y Empresaria, 234: XX: 265-280.

**Martín, M. A.,** (2019 b), La explosión de la inflación, sus efectos en la actividad económica. D&G Profesional y Empresaria, 234, tomo XX: 245-264.

**Mochón Morcillo, F. y Beker, V. A.,** (2003) Economía: principios y aplicaciones. **3**, Editorial Mc Graw Hill Interamericana, Buenos Aires.

**Norma Internacional de Contabilidad N° 29,** (1994), Información financiera en economías hiperinflacionarias, International Accounting Standards Board.

**Pérez Enrri, D.**, (2012), Introducción a la economía: la economía como un todo y para todos. Editorial Alfaomega, Buenos Aires, Argentina.

**Redondo, A.**, (1993), Curso práctico de Contabilidad General Superior, Tomo II. (3), Caracas, Venezuela.

**Resolución Junta Gobierno N° 539/18**, (2018), Federación Argentina de Consejos Profesional de Ciencias Económicas.

**Resolución Técnica N° 6**, (1984), Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, Estados Contables en moneda homogénea,

**Resolución Técnica N° 16**, (2000), Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, Marco conceptual de las normas contables profesionales distintas a las referidas en la RT 26.

**Resolución Técnica N° 17**, (2000), Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, Normas contables profesionales, Desarrollo de cuestiones de aplicación general.

**Resolución Técnica N° 39**, (2013), Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, Normas contables profesionales, Modificación de las Resoluciones técnicas n° 6 y 17, Expresión en Moneda Homogénea.

**Subelet, C. J. y Subelet M. C.**, (2019), Informes de auditoría en el contexto de la reanudación del ajuste por inflación, D&G Profesional y Empresaria, 234: XX: 229-244.

**Vera, L.**, (1996), Contribuciones al análisis de la Inflación, Anotaciones para el caso Venezolano. Ediciones EVE-FACES, Caracas.

**Yebra, Cemborain, R. O.**, (1991), Análisis de Estados Financieros en economías con inflación. Revista española de Financiación y Contabilidad, XXI (69): 985-1044.